

INDICE

Consejo Directivo	pág. 3
Sesiones en General	pág. 3
Orden del Día	pág. 4
Presentación de Proyectos	pág. 5
Mociones	pág. 5
Mociones de Orden	pág. 5
Mociones sobre Tablas	pág. 5
Reconsideraciones	pág. 5
Orden de la Palabra	pág. 6
Consejo Directivo en Comisión	pág. 6
Discusión	pág. 6
Votación	pág. 6
Interrupciones y llamados al Orden	<u>pág. 7</u>
Actas	<u>pág. 7</u>
Afiliaciones	<u>pág. 7</u>
Campos de Juego	pág. 10
Inscripción de Equipos	pág. 11
Alianzas y Fusiones	pág. 12
Colores	pág. 13
Campeonatos-Programa de Partidos	pág. 14
Eliminación de Equipos	pág. 15
Concursos por Eliminación	pág. 16
Clasificación de Partidos	pág. 16
Fechas Libres	pág. 17
Planillas de Resultados	pág. 17
Cesión de Puntos	pág. 18
Suspensión de Partidos	pág. 18
Registro y Actuación de Jugadores	pág. 19
Ascenso y Descenso de Jugadores	pág. 21
Suspensión, Expulsión e Inhabilitación de Jugadores	pág. 22
Actuación de Jugadores en partidos no oficiales Sustitución de Jugadores en partidos oficiales	pág. 22
Pases Interligas e Internacionales	pág. 23
Pases concedidos por los Clubes	pág. 23 pág. 23
Jugadores declarados libres por los Clubes	pág. 24
Solicitudes de Libres	pág. 24
Pases a Préstamo	pág. 24
Cómputo de plazos	pág. 25
Protestas	pág. 25
Apelaciones	pág. 26
Recaudaciones y sus distribuciones	pág. 26
Caja de Ayuda Ásistencial para Jugadores de fútbol	pág. 27
Préstamo a los Clubes	pág. 28
Trofeos	pág. 28
Credenciales de libre acceso	pág. 29
Seleccionados representativos	pág. 29
Giras	pág. 30
Incompatibilidades	pág. 30
Consejo de Arbitros	pág. 30
De los Arbitros	pág. 31
Registro de Arbitros	pág. 31
Credenciales	pág. 31
Nombramiento	pág. 31
Deberes y Obligaciones de los Arbitros	pág. 31
Recusación	pág. 33
Ausencia del Arbitro designado	pág. 33
Investidura	pág. 33
Aranceles	pág. 33
Forma de Pago de los Aranceles	pág. 33
Reemplazo de los Arbitros antes de los partidos	pág. 33
Causales de Eliminación del Registro	pág. 33



CODIGO DE PENAS

Sanciones-Penas-Suspensiones-Inhabilitaciones	pág. 34
Penas a los clubes	pág. 37
Penas a los Arbitros	pág. 38
Penas a los Equipos	pág. 39
Penas a los Directores Técnicos v Auxiliares	pág. 39
Penas a los Dirigentes	pág. 39
Multas v Aranceles	pág. 39



HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

- Art.01-La elección de autoridades que prevee el artículo 51 del Estatuto, se hará por votación secreta. Si ninguno de los Consejeros obtuviera el número de votos se procederá a una nueva votación entre los dos más votados, hasta que uno de ellos obtenga los votos necesarios.

 No obstante el H.C.D. podrá delegar expresamente en el Presidente de la Liga, con el voto afirmativo de los dos tercios de los Consejeros presentes, la integración de la Mesa Directiva.
- Art.02-Para aplicar sanciones a un Consejero como lo determina el artículo 45 del Estatuto, quedará a criterio del H.C.D. el carácter de la votación, pudiendo hacerse la misma en forma directa o bien secreta y la resolución afirmativa será apelable ante la Asamblea, debiendo comunicarse por carta certificada de inmediato al interesado y al club que lo designó.
- Art.03-Para tratar la cesantía de un Consejero por efecto de la última parte del artículo 44 del Estatuto, se requiere que el club respectivo comunique por nota al H.C.D., las causas que motivaron la separación como socio, a cuyo efecto deberá remitir copia autorizada del acta donde se tomó la resolución.
- Art.04-Cuando un Consejero Titular comunique su inasistencia a las sesiones de conformidad al artículo 46 del Estatuto, corresponderá que lo reemplace el Suplente. Los pedidos de licencia deberán formularlos los Consejeros por nota, indicando las causas y el término de la misma. En caso de renuncia de un Consejero Titular y mientras se considere la misma, corresponderá de hecho que lo reemplace el Suplente.
- Art.05-En un mismo período no podrá ser Delegado a las Asambleas el que haya actuado o actúe como Consejero Titular o Suplente, e igual impedimento existirá para el desempeño de estos cargos para el que haya actuado o actúe como Delegado a las Asambleas.
- Art.06-Con carácter permanente funcionarán las siguientes comisiones: Interpretaciones, Hacienda, Relaciones, Investigaciones, Afiliaciones, Inspección de Canchas, Pases, Selección, Programa de Partidos, Ateneo de Divisiones Inferiores, Edificio y Consultorio Médico. Cada Comisión se compondrá por lo menos por tres Consejeros Titulares.
- Art.07-Cada Consejero Titular formará parte por lo menos de tres Comisiones y estará obligado a concurrir al seno de ellas los días que se fijen para sesión. En caso de incumplimiento se aplicarán las disposiciones del caso y el artículo 47, primera parte del Estatuto.
- Art.08-Los Consejeros Suplentes, cuando reemplacen a los Titulares por más de una sesión, de hecho también lo sustituirán en las Comisiones internas de que forma parte.
- Art.09-La Secretaría de la Liga enviará de inmediato a Comisión todo asunto que el H.C.D. haya resuelto someter a estudio de ésta, debiendo producirse dictamen dentro de los ocho días de recibido.
 - El H.C.D. podrá ampliar dicho plazo a quince días como máximo, en los casos que razones especiales aconsejen tal excepción.
- Art.10-Realice sesión o no el H.C.D., pasará al Tribunal de Penas todo asunto en que los árbitros denuncien anormalidades o transgresiones de cualquier naturaleza y que se hayan producido con motivo de la realización de partidos amistosos u oficiales.

SESIONES EN GENERAL.

- Art.11-Las sesiones del H.C.D. se regirán por las disposiciones del Estatuto y de este Reglamento General.
- Art.12-Serán sesiones Ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos y Extraordinarias las que se celebren fuera de ellos y a las que el H.C.D. en forma previa les asigne tal carácter.
 - Cuando el H.C.D. se constituya en Sesión Secreta, prometerán los Consejeros por su honor, no hacer público lo que en ellas se trate.
- Art.13-Las sesiones serán públicas, pudiendo ser secretas cuando así lo disponga el H.C.D.



Art.14-Las sesiones Extraordinarias se celebrarán conforme lo dispuesto por el artículo 52 del Estatuto.

Para estas sesiones deberá hacerse una citación especial, por la vía más rápida y por lo menos con doce horas de anticipación, salvo que se haya podido citar en persona a todos los Consejeros, dejando constancia escrita de la misma.

- Art.15-El Presidente tendrá en las sesiones las siguientes atribuciones:
 - a)-Llamar a los Consejeros a la hora de la convocatoria y abrir la sesión en hora o en minoría, pasada media hora de la fijada.
 - b)-Hacer leer el acta de la sesión anterior y firmarla si no fuera observada y acto continuo hacer dar cuenta de los asuntos entrados.
 - c)-Dirigir la discusión de conformidad al Estatuto y Reglamento.
 - d)-Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
 - e)-Hacer cumplir el Estatuto y Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.
- Art.16-El Presidente, desde su asiento, podrá, previa autorización del H.C.D, formular mociones y hacer pequeñas exposiciones y aclaraciones pero si deseara tomar parte en una discusión, invitará al Vice-Presidente a que ocupe la Presidencia. En caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente, presidirá la sesión el Presidente de la Comisión de Interpretaciones y a falta de éste, el Presidente de cualquiera de las Comisiones Internas en el orden del artículo 6°.
- Art.17-Ningún Consejero podrá retirarse de la sesión sin previo permiso de la Presidencia, y si así ocurriera, ésta podrá solicitar sanciones para el Consejero infractor y el H.C.D. de inmediato, suspendiendo todo otro tratamiento, pasará a considerar la aplicación de la sanción que será de uno a seis meses.
- Art.18-La asistencia de los Consejeros se comprobará por medio de un libro que deberán firmar los mismos antes de entrar a la sesión y que se cerrará media hora después de la convocatoria, no pudiendo realizarse la sesión si en ese momento no hubiera suficiente quórum y aunque lo haya después.

En este libro se hará constar cuando un Consejero falte con permiso, sin él o con aviso.

ORDEN DEL DIA.

- Art.19-Los expedientes que hubieran sido despachados, se entregarán en la Secretaría del H.C.D. antes de las veinte horas del día correspondiente a la sesión en que deban ser considerados.
- Art.20-Los proyectos que presenten los miembros del H.C.D, requerirán también su entrega a la Secretaría con anterioridad al día y hora aludido en el artículo anterior.
- Art.21-El cumplimiento de requisito mencionado en los artículos anteriores será indispensable para que los expedientes despachados por las Comisiones Permanentes del H.C.D. o los proyectos de los Miembros del Cuerpo tengan entrada a consideración en la respectiva sesión, ya sea uno u otro el procedimiento que corresponda.
- Art.22-La Secretaría del H.C.D. preparará una lista de los asuntos que hayan sido entregados de acuerdo a las disposiciones precedentes, siguiendo el orden que el Reglamento General enumera en su artículo 6°; las Comisiones Permanentes del Consejo, debiendo figurar en primer término después de los asuntos entrados, los expedientes del Tribunal de Penas. Inmediatamente se considerará la correspondencia, asuntos generales y Programa de Partidos.
- Art.23-Será deber ineludible de la Secretaría poner a disposición de los Consejeros la lista de los asuntos a tratarse en cada sesión, como así también los expedientes o proyectos a considerarse.
- Art.24-La Secretaría de la Liga remitirá a todos los clubes con Delegados a Asambleas, con derecho a voto, copia del orden del día y de los proyectos que deban ser considerados por las Asambleas de la Liga, con quince días de anticipación a la fecha fijada para las mismas.
- Art.25-El H.C.D., por dos tercios de votos, podrá alterar el orden de consideraciones de los asuntos comprendidos en el orden del día cuando lo estime conveniente por razones que en cada caso se aducirán.



PRESENTACION DE PROYECTOS.

Art.26-Los proyectos de resolución deberán ser presentados al H.C.D. por escrito y con la antelación indicada.

Para ser considerados preferentemente y de inmediato, será necesario el voto afirmativo de dos tercios de los Consejeros presentes.

De resultar rechazado el tratamiento, pasará a estudio de la Comisión que corresponda.

Art.27-Las disposiciones del artículo anterior no serán de aplicación para los despachos de Comisiones.

En los asuntos que tengan entrada en las sesiones del H.C.D., se procederá conforme a lo indicado en el artículo anterior.

MOCIONES.

Art.28-Toda proposición hecha a viva voz por un Consejero es moción.

MOCIONES DE ORDEN.

- Art.29-Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:
 - a)-Que se levante la sesión.
 - b)-Que se pase a cuarto intermedio.
 - c)-Que se declare libre el debate.
 - d)-Que se pase al orden del día.
 - e)-Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado.
 - f)-Que el H.C.D. se constituya en comisión.
 - g)-Que el H.C.D. se aparte de las prescripciones del reglamento en asuntos relativos a la forma de discusión de los mismos.
 - h)-Que el H.C.D. se desentienda de un asunto y lo someta a consideración de la Asamblea.
- Art.30-Las mociones de orden serán aprobadas por mayoría de votos y previa consideración de otro asunto, aún cuando esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Estas mociones se pondrán a votación sin discusión.
- Art.31-Las mociones de orden podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe una reconsideración.
- Art.32-Es moción de preferencia toda proposición de tratar un asunto con anticipación al que correspondería ser considerado, con o sin despacho de comisión o para fijar día determinado para que se trate. Para aprobar estas mociones se requiere mayoría de votos.

MOCIONES SOBRE TABLAS.

Art.33-Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de comisión.

Aprobada la moción de sobre tablas, el asunto que la motivó será tratado inmediatamente con prelación a todo asunto o moción. Las acciones de sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

RECONSIDERACIONES.

Art.34-Para dar entrada a un pedido de reconsideración, se necesitará la conformidad de los dos tercios de los consejeros presentes. El pedido de reconsideración deberá ser formulado en la misma sesión o en la inmediata a aquella en que fue dictada la resolución. Para reconsiderar una resolución, vale decir para modificarla o revocarla, será necesario el voto afirmativo de dos tercios de los presentes reunidos en quórum igual o mayor al de la sesión en que se tomó la resolución.

Las resoluciones se reconsiderarán una sola vez.



Art.35-Fuera de la oportunidad prevista en el artículo anterior, cualquier resolución podrá ser derogada, modificada o anulada, pero siempre será indispensable, tratándose del mismo cuerpo que la sancionó, que haya quórum igual o mayor al que había cuando se dictó la resolución a derogar, modificar o anular y que la moción sea aprobada en general y en particular por los dos tercios de votos del quórum anteriormente establecido.

Si se tratara del mismo cuerpo, pero en un período nuevo, la derogación, modificación o anulación deberá resolverse con el voto afirmativo de los dos tercios del quórum legal.

ORDEN DE LA PALABRA.

- Art.36-La palabra será concedida a los consejeros en el siguiente orden:
 - a)-Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
 - b)-Al miembro informante de la mayoría de la comisión.
 - c)-Al autor del proyecto en discusión.
- Art.37-El miembro informante de la comisión en mayoría o el de la minoría tendrá derecho a hacer uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por ellos.
- Art.38-Si dos consejeros pidieran a un tiempo la palabra, será concedida al que proponga combatir la idea en discusión si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.
- Art.39-Si la palabra fuera pedida por dos o más consejeros que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los consejeros que aún no hubiesen hablado.

CONSEJO DIRECTIVO EN COMISION.

- Art.40-El H.C.D. podrá tratar un asunto reunido en comisión cuando el mismo lo resuelva.
- Art.41-Las reglas sobre el uso de la palabra se observarán en estas reuniones, pero sin limitaciones.
- Art.42-Para tomar resoluciones, el H.C.D. deberá previamente declarar cerrada la sesión en comisión.

DISCUSION.

- Art.43-Los asuntos no articulados que deba considerar el H.C.D., quedarán aprobados por una sola votación, salvo que se pida la votación por partes.
- Art.44-Cuando la resolución a votar sea articulada, se votará previamente en general y después en particular, artículo por artículo.
- Art.45-Todo artículo que leído no sea observado, será proclamado por la Presidencia como aprobado.

VOTACION.

- Art.46-Antes de votarse un asunto, la Presidencia dispondrá que sean llamados al recinto de sesiones los consejeros que hayan estado presentes en la discusión y que se encuentren en antesalas.
- Art.47-Las votaciones serán nominales, por signos o secretas.
- Art.48.-La Presidencia proclamará el resultado de la votación, pudiendo ésta ser ratificada por el pedido de cualquiera de los consejeros, no pudiendo intervenir en la ratificación aquellos que no lo hubieren hecho hasta la votación.
- Art.49-Para que la votación sea nominal, deberá ser pedida por lo menos por dos miembros o por decisión de la Presidencia. Su resultado siempre se hará constar en el acta de la sesión respectiva. En las votaciones por signos, se dejará constancia del número y sentido de los votos emitidos.



- Art.50-Cualquier consejero puede solicitar se haga constar su voto u opinión en el acta.
- Art.51-Todas las resoluciones se aprobarán por simple mayoría de votos cuando no se disponga lo contrario.
- Art.52-Si en una votación hubiera empate, se reabrirá la discusión antes de repetirse la votación y si se mantiene el empate decidirá el Presidente fundando su voto.

INTERRUPCIONES Y LLAMADOS AL ORDEN.

- Art.53-Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras esté en el uso de la palabra, a menos de que se trate de una explicación pertinente y ésto solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todos los casos son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.
- Art.54-Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido si se saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.
- Art.55-El Presidente, por sí o a petición de cualquier consejero podrá llamar a la cuestión cuando el orador se saliese de ella.
- Art.56-Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el H.C.D. lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa. Si fuera negativa, la Presidencia lo invitará a estar en la cuestión y en caso contrario no tendrá derecho a continuar en el uso de la palabra.
 - Cualquier término ofensivo o descortés que pronuncie un consejero, deberá ser retirado a solicitud del Presidente y si así no lo hiciera, el H.C.D. dispondrá la medida que debe tomarse al respecto.

ACTAS.

Art.57-El acta de la sesión deberá contener la nómina de los consejeros presentes y los ausentes con o sin aviso, la hora de apertura y cierre de la sesión, una relación sucinta de todo lo que en ella ocurra y la transcripción literal de la parte dispositiva de las resoluciones que se adopten.

AFILIACIONES.

- Art.58-Los clubes con asiento dentro del perímetro del Departamento podrán solicitar su afiliación a la Liga en cualquier época del año, la que deberá ser considerada por el H.C.D. en cada caso, aprobada por Asamblea y comunicada al Consejo Federal.
- Art.59-Son condiciones indispensables para que un club obtenga la afiliación:
 - a)-Acreditar una antigéedad no menor a tres años.
 - b)-Regirse por Estatutos que aseguren su buena administración, seriedad, organización y condiciones deportivas.
 - c)-Tener un mínimo de 150 socios.
 - d)-No haber sido expulsado de ninguna Liga.
 - e)-Tener personería jurídica actualizada otorgada por el Superior Gobierno Provincial.
 - f)-Tener campo de juego reglamentario propio, con escritura pública o bien concesión por más de 25 años, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 87 del Reglamento General.
 - g)-No podrá estar ubicado a menos de 1.000 metros en la ciudad y de 10 kilómetros en la campaña del campo de juego de alguna de las instituciones ya afiliadas.
 - En los casos de los clubes de campaña podrá hacerse lugar a la solicitud de afiliación aunque la distancia fuera menor a la antes apuntada, siempre que se acredite fehacientemente poseer un grupo habitacional no inferior a 1.500 habitantes dentro de su zona de influencia.
- Art.60-La solicitud de afiliación debe ser presentada por escrito firmado por las autoridades legales de la Institución peticionante, expresando el formal compromiso de cumplir las disposiciones del Estatuto y Reglamento de la Liga Sanrafaelina de Fútbol y las resoluciones de sus autoridades. Sin perjuicio de los datos expresados precedentemente, deberá adjuntar:
 - a)-Nombre de la Institución.
 - b)-Fecha de su fundación.



- c)-Número de socios.
- d)-Ubicación del campo de juego.
- e)-Colores oficiales del Club.
- f)-División en que pretende ser clasificado, excepto primera, que corresponderá a los clubes por riguroso ascenso.
- g)-Presentar un balance del último ejercicio y copia del Estatuto y Reglamento por los que se rige.
- h)-Nómina de la Comisión Directiva.
- i)-Copia del acta de constitución del club y copia del título o contrato por el que posee campo de juego.
- j)-Fijar domicilio legal dentro del radio de veinte cuadras de la Sede de la Liga.
- k)-Acompañar a la solicitud la suma establecida en el Reglamento General.
- Art.61-No se aceptará como nombre de un club las palabras contrarias a la moral o la cultura, las que pueden herir susceptibilidades religiosas o internacionales y en general todas las que no pertenezcan al idioma nacional o no sean admitidas por éste.
- Art.62-Para que los nuevos clubes puedan participar en los distintos campeonatos, deberán solicitar su afiliación hasta el último día de febrero de cada año.
- Art.63-El H.C.D. en casos especiales podrá prorrogar el plazo si su estricto cumplimiento no fuera posible por causas de fuerza mayor debidamente probadas y siempre que no perjudique la iniciación de los certámenes oficiales.
- Art.64-En caso de negarse la afiliación solicitada, este no podrá solicitarla nuevamente en el curso del mismo año.
- Art.65-Concedida la afiliación a un club, la renuncia o retiro de la misma no permitirá solicitar la devolución de los derechos abonados.
- Art.66-Los clubes que no deseen continuar afiliados deberán comunicarlo antes del día 15 de enero de cada año.
 - Vencida esta fecha el H.C.D. los considerará automáticamente reafiliados por el año.
- Art.67-Los clubes afiliados pueden cambiar de nombre previa autorización del H.C.D., pero en ningún caso pueden adoptar el nombre de otro club de división inferior invocando fusión con éste.
- Art.68-En caso de que un club retirara voluntariamente su afiliación, no podrá solicitar su reingreso en el mismo año. Si en el caso del presente artículo el club militara en primera división, al solicitar su reingreso deberá hacerlo en la división inferior, conforme a las disposiciones de este Reglamento.
- Art.69-No podrán actuar dos clubes afiliados en un mismo campo de juego, salvo el caso que deban realizar arreglos en su cancha y previa conformidad del H.C.D., el que acordará el permiso por un tiempo determinado consultando los intereses que más convengan.
- Art.70-No se concederá afiliación a ningún club que habiendo sido expulsado de la Liga solicitara afiliación bajo otro nombre.
- Art.71-La afiliación no afectará la organización interna de los clubes, sino en aquellos casos en que se oponga, a juicios del H.C.D. a lo dispuesto por el Estatuto y Reglamento de la Liga, como asimismo a las modificaciones y ampliaciones que se hicieran en el futuro o las disposiciones de carácter general que dicte el H.C.D.

Art.72-La afiliación se pierde:

- a)-Por renuncia.
- b)-Por falta de pago de las cuotas anuales y contribuciones reglamentarias.
- c)-Por resolución del H.C.D. o del Tribunal de Penas.
- d)-Por violación del Estatuto o del Reglamento de la Liga, de sus modificaciones o de las resoluciones dictadas por el H.C.D.
- e)-Por negarse los clubes a nombrar sus representantes ante el H.C.D. según lo dispone el Estatuto.
- f)-Por comprobación de actos dolosos.



- Art.73-La pérdida de la afiliación dispuesta por el H.C.D. podrá ser apelada ante la Asamblea, dentro de los ocho días de notificada la resolución.
- Art.74-Queda facultado el H.C.D. para examinar los libros de actas de Comisión Directiva y Asambleas de los clubes afiliados a efectos de constatar la cantidad y/o antigéedad de los socios.
- Art.75-Las instituciones afiliadas, conforme el compromiso escrito que contraen al solicitar la afiliación, están obligadas a cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la Liga Sanrafaelina de Fútbol.

Asimismo están obligadas a cumplir y respetar las resoluciones de la Liga.

Cualquier objeción a alguna resolución, las instituciones deberán formularlas conforme a las facultades que les otorga el Reglamento de la Liga, por lo que les resulta prohibido formular reclamaciones o quejas ante autoridades públicas sin antes haber agotado las instancias que prevee el Estatuto y Reglamento General.

Art.76-Los clubes afiliados deben remitir anualmente al H.C.D. dentro de los treinta días de la realización de sus Asambleas Ordinarias, copia de la memoria y balance anual general, como así también la nómina de su nueva Comisión Directiva.

Los clubes afiliados deberán comunicar al H.C.D. dentro de los treinta días de producidas, todas las modificaciones o ampliaciones que introdujeran a sus Estatutos o Reglamentos. Los cambios que se produjeran en la composición de sus comisiones directivas deberán ser comunicadas dentro de los quince días de producidas.

El club que no cumpla con estas disposiciones no podrá efectuar ningún petitorio de cualquier índole al H.C.D. hasta tanto cumpla con lo requerido precedentemente.

Ninguna persona podrá ejercer cargos directivos en dos o más clubes afiliados.

- Art.77-Las instituciones y personas sobre las cuales tenga imperio este Reglamento no deberán dar a publicidad las comunicaciones que se dirijan a las autoridades de la Liga salvo autorización del H.C.D.
- Art.78-Los clubes colocarán aviso en sitio visible de los cuartos de vestir, indicando que los objetos de valor o dinero de los visitantes deben ser entregados para su custodia a la persona autorizada para ello, la que otorgará los recibos correspondientes.

Asimismo deberán obligatoriamente facilitar la labor del periodismo, haciendo conocer con antelación a la iniciación del encuentro, la integración de su equipo superior mediante comunicación escrita en el acceso a cada camarín, bajo apercibimiento de la aplicación de la multa que establezca anualmente el H.C.D.

Art.79-Los clubes están obligados a proveer de los elementos tendientes a mantener el orden y la seguridad individual de las personas.

Son responsables los clubes de los desperfectos o daños que cometan contra las instituciones o dependencias del club adversario o dueño de cancha sus jugadores, socios o dirigentes, en todo lo que comprende el campo de deportes e instalaciones anexas.

Además los responsables serán sancionados conforme el Reglamento General.

Art.80-Las comunicaciones, notas o peticiones que los clubes dirijan a la liga, deberán indefectiblemente estar firmadas por el Presidente y Secretario o los sustitutos legales. Además deberán estamparse el sello oficial de la institución y aclaración de firmas.

Se tratará un solo asunto por cada nota o comunicación.

La Secretaría de la Liga queda autorizada para rechazar dichas presentaciones en caso de no reunir alguno de los requisitos exigidos.

- Art.81-Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Club local tomará medidas a fin de impedir el ataque a jugadores, dirigentes, árbitros, jueces de linea o parciales, durante o a la terminación de los encuentros, fuera de la cancha pero dentro de las instalaciones del club.
- Art.82-Los clubes, sus directivos, jugadores, delegados y los árbitros, no podrán alegar desconocimiento o ignorancia con respecto a las resoluciones que se dicten y se hagan conocer por medio del Boletín Oficial el que servirá de notificación legal y deberá ser retirado de la Secretaría de la Liga el día y hora que ésta indique

Los clubes deberán designar persona o personas para el retiro del Boletín Oficial.

Art.83-Los clubes afiliados, cuando deseen realizar partidos amistosos fuera de la jurisdicción de esta Liga, deberán informar con una antelación de tres días, lo siguiente:



- a)-Nombre de la institución con quien se realiza el partido.
- b)-División y Liga en que milita.
- Art.84-La Liga Sanrafaelina de Fútbol, con las facultades que le confiere el Estatuto y Reglamento, puede utilizar para la organización, programación y realización de partidos de fútbol, oficiales o amistosos, las canchas de los clubes afiliados, con la sola comunicación por circular especial o bien por la publicación en el Boletín Oficial.

Las instituciones afiliadas no pueden ceder, arrendar o facilitar sus canchas cuando la Liga efectúe programación de partidos de cualquier índole en las mismas.

El club que incurra en violación a estas disposiciones, será castigado con el pago de la indemnización que corresponda por el perjuicio que ocasione, conforme lo determine el Tribunal de Penas.

- Art.85-Los clubes a los que el H.C.D. les asigne cancha para realizar sus partidos, asumirán igualmente las responsabilidades especificadas en el Estatuto y este Reglamento, en lo que se refiere a sus obligaciones como Club local.
- Art.86-Todo club afiliado tendrá obligación de comunicar por nota todas las resoluciones que adopte la Comisión Directiva y que sean de interés para la Liga Sanrafaelina de Fútbol.

 Para los casos de vencimiento de términos para la presentación, las notas deberán entregarse personalmente en la Secretaría de la Liga o en su defecto por carta certificada.

CAMPOS DE JUEGO.

- Art.87-Los clubes para poder intervenir en los campeonatos que organiza la Liga, deben disponer de los campos de juego en las siguientes condiciones mínimas:
 - a)-Campo de deportes rodeado de muros con altura mínima de dos metros cincuenta centímetros y con el campo de juego nivelado, con un largo máximo de 120 metros y 90 metros mínimo y con un ancho de 90 metros como máximo y 45 metros como mínimo.
 - b)-Poseer camarines para jugadores locales y otro para visitantes y camarín para los árbitros, construidos todos en buenas condiciones de seguridad e higiene, con W.C. y baños con rosetas de lluvia e instalaciones sanitarias indispensables.
 - c)-Contar como mínimo con dos boleterías con ventanillas puertas con suficiente seguridad e instalación eléctrica, debiendo las mismas tener mesada frente a las ventanillas que facilite el trabajo de los boleteros.
 - d)-Contar con puertas de acceso al público amplias como así otra puerta para el acceso de socios y carnet de libre acceso, las que se encontrarán a más de treinta metros de distancia de las boleterías.
 - e)-Las puertas de acceso tendrán las correspondientes pasarelas.
 - f)-Los camarines para jugadores deberán tener mesa de masajes, botiquín y también una camilla para el campo de juego.
 - g)-Tener baños (W.C.) para ambos sexos y surtidores de agua para el público.
 - h)-Tener un alambrado tejido limitando el campo de juego que sea suficientemente sólido y con una altura de tres metros como mínimo para separar en forma efectiva el público de los jugadores.
 - i)-Que el marcado de la cancha no esté en forma de surcos es decir en forma de "v".
 - j)-Estar debidamente independiente la salida del campo hacia los camarines por un túnel o pasadizo en condiciones reglamentarias.
 - k)-Los clubes que militen en Primera División y los que asciendan, están obligados a disponer para uso del público, sin cobrar adicional, de una tribuna con una capacidad mínima de 500 personas sentadas.
 - Queda autorizado el H.C.D. para incrementar esta cantidad, hasta el cincuenta por ciento por año.
- Art.88-Los clubes afiliados deberán mantener sus canchas en condiciones reglamentarias, pudiendo en caso de tener que realizar reformas que las inhabiliten temporariamente, solicitar permiso al H.C.D. para efectuarlas y para poder hacer jugar sus equipos en otras canchas.
- Art.89-En los días en que los clubes tengan partidos oficiales en sus campos de juego, deberán presentarlos debidamente regados y marcados, en forma tal que el marcado sea en forma bien visible y con las redes colocadas a la hora designada para la realización de los partidos.

El club que no presente la cancha en las condiciones indicadas, perderá de hecho los puntos del partido que le correspondiera jugar.

Esta penalidad no será aplicable en los casos de comprobarse que la marcación se hubiese borrado por efectos de la lluvia o temporal.



Art.90-Durante la disputa de partidos por los campeonatos oficiales, en el campo de juego solo podrán estar los veintidós jugadores que lo disputen, los suplentes (hasta el cambio), el árbitro, los jueces de línea actuantes, los encargados de botiquines, los directores técnicos (uno por equipo), periodistas radiales y televisivos con uso de micrófono y en tarea de transmisión, el médico de cada equipo, policía uniformada y fotógrafos debidamente autorizados.

A excepción de los jugadores y policía uniformada, los árbitros y jueces de línea están obligados a exigir credenciales a toda persona que pretenda ingresar y permanecer en el campo de juego, no pudiendo ser otras que las indicadas.

El encuentro suspendido por violación a esta disposición, responsabiliza al club de acuerdo con los respectivos preceptos reglamentarios. A los efectos de este artículo se entiende por cancha la parte circunscripta por el cerco que separa el campo de juego de las plateas, tribunas y demás lugares destinados al público, periodistas o autoridades.

- Art.91-A los camarines tendrán acceso únicamente los jugadores árbitros, jueces de línea, Miembros de la Liga, encargados de los botiquines y dirigentes de ambos clubes.
- Art.92-Cuando el H.C.D. programe partidos finales de campeonatos u otros que correspondan jugarse en canchas neutrales, el club dueño de cancha percibirá como alquiler el seis por ciento de la recaudación bruta obtenida, incluido adicional de plateas, debiendo abonar entradas todas las personas que ingresen.

En casos de desperfectos o daños, el club propietario efectuará la denuncia dentro de las 48 horas del partido, justipreciando el daño y el H.C.D. dispondrá conforme al informe de la Comisión de Inspección de Canchas y de Hacienda, al pago de la indemnización o bien hará reparar el desperfecto.

En los partidos que correspondan al Seleccionado representativo, regirán las disposiciones del Consejo Federal para estos casos, es decir el pago del seis por ciento de la recaudación bruta en concepto de alquiler de cancha.

INSCRIPCION DE EQUIPOS.

- Art.93-Los clubes afiliados deberán hacer la inscripción de sus equipos dentro de los siguientes plazos:
 - a)-Para el Campeonato Oficial, deberán concretar anualmente la inscripción de sus equipos en la misma fecha prevista para la designación de Consejeros, conforme lo dispuesto por el artículo 43 del Estatuto.
 - b)-Campeonatos especiales, Competencia, Preparación, hasta la fecha que fije el H.C.D. en cada caso.

El club que no inscriba los equipos dentro del plazo indicado, podrá hacerlo posteriormente, pero por cada día que exceda desde el vencimiento, abonará la multa establecida en el Reglamento General, debiendo pagar dicha multa en el acto de la inscripción.

No será computado el día de la inscripción y se tomarán días corridos, incluyendo domingos y feriados. El último plazo para inscribir equipos será a las 20 horas del día fijado para realizar el sorteo y fixture.

Cuando los clubes no hayan inscripto equipos en el término reglamentario o bien vencido el mismo, podrán solicitar la inscripción de Cuarta Especial, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Divisiones, pero siempre hasta la fecha del sorteo y fixture. Para conceder esta ampliación de inscripción de equipos se requiere el voto de dos tercios de los Miembros del H.C.D. presentes en la sesión en que se trate el pedido.

- Art.94-Para todos los torneos que organice la Liga, el H.C.D. fijará el derecho de inscripción en cada caso.
- Art.95-Los clubes de Primera "A" están obligados a inscribir y mantener cinco divisiones como mínimo y los de Primera "B" cuatro divisiones como mínimo.

La falta de cumplimiento a lo precedentemente dispuesto los hace pasibles a la multa que determina el Reglamento General.

Al club que no abone la multa aplicada por este concepto dentro de los diez días de publicada en el Boletín Oficial, le será decretada la desafiliación.

Art.96-Los clubes que retiren divisiones sin mantener el mínimo exigido o bien le sean eliminadas por aplicación del artículo 112 de este Reglamento, no podrán gozar de los beneficios del artículo 184 con los jugadores con edades de la división eliminada o retirada.



Art.97-Los clubes podrán retirar de un concurso a cualquier equipo inscripto antes del sorteo de divisiones inferiores correspondientes al mismo, en cuyo caso se devolverán los derechos abonados.

Pasada esa oportunidad, la circunstancia de no actuar un equipo, no autoriza a tal devolución.

ALIANZAS Y FUSIONES.

- Art.98-El Consejo Federal reconocerá las ALIANZAS y/o FUSIONES que se constituyan en el seno de sus Ligas afiliadas, siempre que las mismas estén contempladas en sus propios estatutos y reglamentos, sujetas a los plazos y características siguientes:
 - <u>ALIANZAS:</u> Las Alianzas revisten el carácter de paso previo, aunque no indispensable para la concreción de una Fusión.
 - a)-Los clubes componentes de una Alianza deberán pertenecer indefectiblemente a un mismo barrio o zona de influencia.
 - b)-La Alianza estará integrada por dos o más clubes, de la misma o distinta categoría y participará en los torneos de la división superior a la que corresponda por lo menos uno de ellos, salvo petición unánime de los mismos en contrario.
 - c)-La Alianza participará de los torneos de la temporada en que se formalice y durará hasta la finalización del año deportivo o excepcionalmente, de haberse clasificado, hasta la finalización de el o los torneos interprovinciales, regionales y/o nacionales, pero para ello, siempre que previamente formalicen el trámite de la Fusión, en todos sus alcances.
 - d)-Los clubes componentes de una Alianza, que una vez finalizado el año deportivo no se avinieran a concretar la fusión, volviendo por lo tanto a constituirse individualmente, quedarán inhibidos por el término de cinco años, a contar del año inmediato siguiente al que hubieran funcionado como Alianza, para intentar una situación similar con el o los mismos u otros clubes.
 - e)-Si la Alianza fuera entre clubes cuyos Estatutos no preveen esta alternativa, deberán recabar tal decisión a sus respectivas Asambleas de socios, convocadas conforme las exigencias de sus propios Estatutos y comunicar la decisión a la Liga mediante nota conjunta acompañada de copias autenticadas de las actas respectivas, con clara especificación de la denominación que distinguirá a la Alianza y los colores que lucirá su casaca.
 - f)-La Alianza de clubes no importará, en ningún supuesto modificación alguna de la situación reglamentaria de los jugadores pertenecientes a los clubes que la integran, los que conservarán la titularidad y pertenencia deportiva a los mismos, conforme a los registros de la respectiva Liga, según constancias existentes al momento de la celebración de la Alianza.
 - g)-Solamente podrán integrar el equipo de la Alianza, jugadores que pertenezcan a cualquiera de los clubes afiliados. La transferencia y/o préstamo de jugadores, con o sin opción, se efectuará conforme a la reglamentación vigente, a nombre de uno de los clubes afiliados, tanto en los pases interclubes como interligas.
 - En ningún caso podrá tramitarse pase, ya sea interclubes o interligas a nombre de la Alianza.
 - h)-Cuando un club integrante de una Alianza pierda la afiliación por decisión de los Cuerpos con facultades para hacerlo, ya sea de la Liga, del Consejo Federal del Fútbol y/o de la Asociación del Fútbol Argentino, la misma solo alcanzará al club o los clubes responsables, debiendo en tal caso, el o los demás clubes integrantes de la Alianza, continuar por sí solos hasta la finalización del año deportivo.
 - La situación reglamentaria de los jugadores pertenecientes al club desafiliado, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Liga y/o del Consejo Federal del Fútbol.
 - i)-Las penas pendientes que fueran imputadas a la Alianza o sus jugadores, para el caso de no concretarse la Fusión definitiva, se cumplirán de la siguiente manera:
 - 1) La de los jugadores, en el club al que pertenecen.
 - 2) La de los clubes o sus equipos, en su totalidad, por cada uno de los clubes integrantes de la Alianza.
 - j)-La Alianza de clubes no eliminará la identidad y personería legal de cada uno de ellos, y salvo las modificaciones normativas necesarias e indispensables para la existencia deportiva de la Alianza, conservarán todos los derechos y obligaciones que especifiquen los Estatutos y Reglamentos de la liga.
 - k)-Todo trámite ante autoridades de la Liga, en todo lo que se refiere a los derechos u obligaciones de la Alianza de clubes, deberá hacerse dando a conocer la nómina de las autoridades que la representarán, mediante nota con los nombres y apellidos y número del documento de identidad, de las personas que hubieran resultado electas como integrantes de la Comisión de la Alianza, teniendo una sola representación en el Cuerpo o Consejo Directivo, de la división en que actúe la Alianza, en los casos de orden deportivo.
 - I)-Las Alianzas gozarán de los mismos derechos y obligaciones que establece el Estatuto y Reglamento, para todos los clubes afiliados y con las modificaciones que pudieran



introducirse con la presente Reglamentación.

- m)-Los clubes integrantes de la alianza darán a conocer el campo de juego que habrán de utilizar en el torneo oficial u otros que se realicen, con una antelación no menor de quince días a la iniciación de los mismos.
- n)-Los clubes que integran la Alianza podrán hacer extensiva la misma a las Divisiones inferiores. Caso contrario deberán continuar manteniéndolas en cada club, con las obligaciones estatutarias y reglamentarias comunes a las restantes instituciones afiliadas.
- ñ)-Si concluido el período de duración de la Alianza, no llegara a concretarse la Fusión, la situación de los clubes integrantes de la misma se ajustará a las siguientes condiciones:
- ñ1)-Si la Alianza ascendió de categoría, cada uno de sus clubes componentes habrá de re ubicarse en su categoría originaria.
- ñ2)-Si la Alianza descendió de categoría, sus clubes integrantes descenderán a la categoría inmediata inferior respecto de la que militaban al constituirse la Alianza.
- ñ3)-Si la Alianza se mantuvo en la categoría en la que militó, cada club se reubicará en su categoría originaria, a excepción de el o los clubes de categoría superior que con motivo de la Alianza jugaron en categoría inferior, en cuyo caso continuarán en la categoría en la que militó la Alianza.

FUSIONES. Dos o más clubes afiliados a una Liga podrán fusionarse directamente, lo que importa la constitución de una nueva entidad, desapareciendo de hecho los nuevos clubes, todo conforme a las normas legales vigentes, a condición de que la nueva entidad adquiera personería jurídica aprobada por el Estado Provincial.

La afiliación será aceptada de inmediato por la Liga, con arreglo a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.

En tal caso, la Liga reconocerá la nueva institución bajo las mismas exigencias y condiciones que rigen para las nuevas afiliaciones, con las siguientes variantes:

- a)-Al nuevo club se le reconocerá la categoría superior de los que integran la fusión; salvo pedido unánime de los mismos en contrario, para militar en categoría inferior
- b)-Los jugadores de los clubes integrantes de la fusión pasarán automáticamente a ser pertenecientes del nuevo club, sin necesidad de cumplimentar las exigencias reglamentarias de pedido de pase por parte del jugador, adoptándose por vía administrativa de la Liga los recaudos necesarios para que dichos jugadores se registren a nombre de la nueva entidad.
- c)-La sanción que pudiera registrar pendiente cualesquiera de los clubes integrantes de la Fusión y/o sus jugadores, serán cumplidos en función de la nueva entidad que se constituye por la Fusión.
- d)-Si la Fusión fuera entre clubes cuyos Estatutos no preveen esta alternativa, deberán recabar tal decisión a sus respectivas Asambleas de Socios, convocada conforme a las exigencias de sus propios Estatutos y comunicar la decisión a la Liga mediante nota conjunta acompañada de copias autenticadas de las actas respectivas, con clara especificación de la denominación que distinguirá la Fusión.

COLORES.

Art.99-Todo club que solicite afiliación, declarará cuales son los colores que desea adoptar. Del mismo modo, todo club que desee cambiar sus colores, debe solicitar el previo consentimiento del H.C.D. En ambos casos el consentimiento será otorgado, salvo que el H.C.D. estime que los colores propuestos pueden confundirse con los de algún club afiliado.

Cuando los colores de los clubes se parezcan lo suficiente para hacer posible su confusión, será obligación del club local usar con preferencia camisas blancas u otras distintas a los colores del club adversario. En los casos en que reglamentariamente deban jugarse partidos en cancha neutral, el H.C.D. resolverá por sorteo a quien le corresponde cambiar de colores. En los partidos oficiales es obligatorio el uso para todos los jugadores del correspondiente uniforme.

La camiseta deberá ser del color adoptado por el equipo en que actúe el jugador, con excepción del arquero, quien debe usar colores distintos al de los clubes. El árbitro hará retirar del campo de juego a cualquier jugador que viole esta prescripción.

El club, que sin previo aviso a la Liga, cambie el color de la casaca o camiseta actuando en determinado encuentro con un color distinto del oficial, será sancionado con una multa del cinco por ciento del porcentaje que le pudiera corresponder en dicho partido.

En los casos de cambio de categoría, el club de menor antigéedad en la Liga deberá cambiar de color de camiseta.



CAMPEONATOS. PROGRAMA DE PARTIDOS.

Art.100-El H.C.D., una vez constituido, procederá a efectuar los sorteos y fixtures correspondientes a los distintos campeonatos oficiales que hará disputar con todas las divisiones de los clubes inscriptos.

En los actos de los sorteos podrán participar dirigentes de los clubes y periodistas deportivos acreditados ante la Liga.

- Art.101-Los Campeonatos Oficiales se programarán y disputarán conforme lo resuelva anualmente el H.C.D.
- Art.102-El H.C.D. cuando lo estime conveniente, podrá programar los campeonatos en zonas. No podrán figurar en una misma zona dos divisiones del mismo club.
- Art.103-Los ganadores de zonas jugarán entre sí partidos eliminatorios para determinar el campeón.
- Art.104-Si dos o más equipos de una misma división resultaran igualados en el primer puesto o en la última colocación en los casos en que se deba determinar el descenso, se disputarán partido y revancha.

De subsistir el empate, se jugará un partido de carácter eliminatorio.

Si a la terminación del Programa de Partidos de una zona resultan igualados en la primera posición dos o más equipos, se determinará el ganador disputándose partido o partidos por eliminación.

Estos partidos se realizarán en la fecha siguiente a la terminación del campeonato respectivo, salvo impedimento justificado a criterio del H.C.D.

- Art.105-El Campeonato oficial comenzará cuando lo disponga el H.C.D. por voto afirmativo de los dos tercios de los consejeros presentes en la sesión.
- Art.106-Los concursos oficiales se desarrollarán con sujeción al programa oficial aprobado por el H.C.D. En el Programa de partidos se mencionará el día y hora de comienzo, el club local y visitante y la cancha en que se disputará el encuentro.

Se hará conocer en la Secretaría de la Liga con tres días de anticipación.

- Art.107-Los clubes no podrán aducir ignorancia sobre la realización de los partidos en que les corresponda actuar a sus equipos, siendo su obligación informarse al respecto en la Secretaría de la Liga. Exceptúase de esta disposición únicamente los cambios de canchas o de horas, que la Secretaría de la Liga hará conocer a los clubes, por comunicación oficial, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.
- Art.108-Ningún partido podrá dejar de jugarse en la fecha designada, salvo aquellos casos previstos en este Reglamento, debiendo realizarse los encuentros suspendidos de acuerdo a lo establecido por el artículo 156 del Reglamento General.
- Art.109-Los partidos del Campeonato Oficial se programarán en los siguientes días:
 - a)-Sábado por la tarde, domingo por la mañana o por la tarde.
 - b)-En los feriados nacionales o provinciales que sean de carácter obligatorio para la Administración Pública y el Comercio.
 - c)-En los feriados optativos para el Comercio, cuando se cuente con el consentimiento de los clubes.
 - d)-En horarios nocturnos, siempre que los participantes expresen conformidad.
 - e)-No podrá programarse a una misma división partidos en un lapso inferior a las cuarenta y ocho horas.
 - f)-La programación de partidos del equipo que actúe en el Torneo Regional, Nacional o Provincial en representación del Fútbol Sanrafaelino se hará de acuerdo a la reglamentación del ente organizador del respectivo certamen.
 - Cuando como consecuencia de este inciso no se pudiera dar cumplimiento a los incisos precedentes, el H.C.D. queda facultado para programar los partidos en los días y horas más convenientes.
- Art.110-Los partidos comenzados con carácter de oficiales no podrán considerarse posteriormente como amistosos quedando obligado el árbitro a anotar en las planillas el resultado respectivo, sin considerar ningún acuerdo en contrario que pudieran convenir entre sí las partes.



ELIMINACION DE EQUIPOS.

Art.111-Todo equipo inscripto que por su culpa o la del club deje de jugar dos partidos seguidos o tres alternados quedará de hecho eliminado del Campeonato. Igualmente se considerarán eliminados a los efectos del presente artículo las divisiones retiradas por resolución de los clubes durante las disputas de los distintos torneos.

Los equipos eliminados de acuerdo al presente artículo no podrán tomar parte de ningún otro concurso durante la misma temporada.

Los equipos que jueguen de preliminar de Primera "A" y Primera "B", no podrán ser retirados por los clubes ni quedarán eliminados por las causas previstas en el presente artículo, pero la falta de presentación sin causa debidamente justificada será sancionada con multa cuyo importe será el resultado de veinte por ciento del total bruto recaudado en dicho partido y se abonará la misma dentro de los diez días de aplicada por el Tribunal de Penas.

- Art.112-Al ser eliminado un equipo se tendrán como disputados los partidos en que haya intervenido, ello a los efectos del cumplimiento de disposiciones previstas en estos Reglamentos.

 En cuanto al puntaje, serán adjudicados los puntos a todos sus adversarios conforme al fixture general, consignándose en todos los casos como resultado "UNO A CERO".
- Art.113-El equipo que no retire de la Liga ni presente las planillas respectivas o cediera puntos o no presente dos pelotas reglamentarias como mínimo, vale decir que por cualquier causa atribuida al club el partido no se realizara, se considerará como no presentado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 118.
- Art.114-Los jugadores inscriptos en las divisiones que se eliminaren de acuerdo a lo indicado en el artículo 112, podrán actuar en cualquier otra división superior o similar del mismo club.

 Por todo equipo inscripto y que por imperio del artículo 112 quedara eliminado del Campeonato, el club respectivo abonará a la Liga la multa indicada en el Reglamento General.
- Art.115-En los partidos en que se cobre entrada y cuyos equipos no puedan presentarse o resuelvan no hacerlo, deberán avisar a la Secretaría de la Liga con cuarenta y ocho horas de antelación a la realización del encuentro. El club que no lo hiciera se hará pasible a la multa e indemnización prevista en el Reglamento General.
- Art.116-Los partidos de los concursos oficiales de la Liga se regirán por las reglas de juego sancionadas por la F.I.F.A., salvo que establezcan lo contrario a los Reglamentos de la Liga.
- Art.117-Los partidos que correspondan jugarse de acuerdo con la reglamentación para los concursos eliminatorios deben dar comienzo media hora antes de la señalada para los partidos del campeonato.
- Art.118-Se considerará perdido el partido al equipo que no se aliste a las órdenes del árbitro dentro del plazo máximo de quince minutos a contar desde la hora designada por el H.C.D.

Art.119-El tiempo de juego será:

- a)-Primera "A", Primera "B", Cuarta Especial y Quinta, 90 minutos, divididos en dos tiempos iguales.
- b)-Sexta, Séptima, 70 minutos, divididos en dos tiempos iguales.
- c)-Octava, 60 minutos, divididos en dos tiempos iguales.
- d)-Novena, 50 minutos, divididos en dos tiempos iguales. El descanso en todos los partidos será de 10 minutos.
- Art.120-Será pasible de la misma pena establecida en el artículo 118 el club que siendo local no presente por lo menos dos pelotas de fútbol reglamentarias e igualmente el equipo que al llamado del árbitro no se aliste con nueve jugadores cuando se cobra entrada y con un mínimo de siete jugadores cuando no se cobra.
- Art.121-Los equipos tienen la obligación de esperar al árbitro quince minutos a partir de la hora designada para la iniciación del partido.

Transcurrido ese tiempo y si el árbitro no se presenta, de inmediato los capitanes buscarán un árbitro inscripto entre los presentes y de encontrar solo uno de hecho quedará designado y obligado a dirigir.

De encontrarse más de un árbitro inscripto y si entre los capitanes no hubiera acuerdo sobre



uno, la designación se hará por sorteo, acto que se llevará a cabo en la cancha y en presencia de ambos equipos.

La negativa de uno o de los dos capitanes a dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, responsabiliza al club a que pertenezcan con la pérdida del encuentro.

De no encontrarse un árbitro inscripto, los capitanes podrán buscar entre el público a una persona idónea y habiendo conformidad podrá dirigir el encuentro el que tendrá carácter oficial. De no llegarse a un acuerdo, los jugadores deberán firmar las planillas correspondientes que el club local remitirá a la Liga con un informe del caso.

Si el club no cumpliera con ello, se hará pasible a la multa que establece el Reglamento General.

Exceptúanse de estas disposiciones los partidos de desempate de semifinales de sección o división.

- Art.122-Corresponden tres puntos al ganador del partido y un punto a cada uno en caso de empate.
- Art.123-Si ambos equipos no se presentaran en la fecha y hora indicada por la Liga, el partido se dará por jugado sin adjudicación de puntos.

CONCURSOS POR ELIMINACION.

Art.124-Los Campeonatos Copa Competencia, Torneo Preparación, Torneos Especiales o Torneos Reducidos se dispondrán en la forma y conforme a la Reglamentación que dicte en cada circunstancia el H.C.D.

Estos torneos podrán realizarse en condiciones de locales o visitantes o bien en canchas neutrales.

Estarán reservados para equipos de Primera "A" y Primera "B", pudiendo realizarse en conjunto entre ambas categorías.

- Art.125-El H.C.D. podrá disponer se jueguen en el mismo día todos los partidos indicados en una misma fecha del programa, pudiendo hacer jugar por partes desdoblando la fecha, sin alterar el orden del Programa de Partidos.
- Art.126-Para los partidos finales y semifinales de sección o ganadores de sección, se aplicarán las mismas disposiciones establecidas para los concursos eliminatorios y los partidos se jugarán en días, horas y canchas que se fijen, con árbitros y jueces de línea oficiales, debiendo cada equipo suministrar las pelotas de fútbol reglamentarias.
- Art.127-En los partidos correspondientes a desempates por finales en concursos eliminatorios o semifinales de sección o zonas, si hubiere empate en el tiempo reglamentario, se definirá conforme a la reglamentación dictada por el H.C.D.
 - También el H.C.D. queda facultado para establecer los tiempos adicionales según las divisiones que lo disputen.
- Art.128-En los casos de finales, se disputarán partido y revancha y mediante sorteo se indicará quien actuará como local en primer lugar.

En caso de corresponder un tercer partido de desempate, se dispondrá en cancha neutral, salvo que exista acuerdo entre los clubes y conformidad del H.C.D.

CLASIFICACION DE PARTIDOS.

- Art.129-Los partidos que se jueguen bajo autoridad de la Liga Sanrafaelina de Fútbol se clasificarán en la siguiente forma:
 - a)-Partidos Internacionales.
 - b)-Partidos Interligas Provinciales o Departamentales.
 - c)-Partidos del Campeonato Oficial.
 - d)-Partidos de Competencia o Torneos Especiales.
 - e)-Partidos Extraordinarios o Amistosos.
 - La Liga tiene jurisdicción también en los partidos de cualquier índole, amistosos y por premios que realicen los clubes afiliados y en los cuales se cobre entrada, de modo que las prescripciones disciplinarias relativas al juego son aplicables a los jugadores, árbitros y demás personas que directa o indirectamente intervengan en ellos y de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.



Art.130-Los clubes afiliados no podrán concertar partidos internacionales, tanto en este Departamento como en el extranjero, sin contar con la expresa autorización de A.F.A., gestionando la misma por intermedio de la Liga.

FECHAS LIBRES.

Los clubes no tendrán fecha libre los días 25 de Mayo y 9 de Julio, que son fechas que se reserva para sí la Liga.

Para el caso que la Liga no ocupe dichas fechas, o bien no resuelva programar partidos por el Campeonato Oficial, comunicará tal circunstancia por intermedio del Boletín Oficial con veinte días de anticipación, a la vez que concederá fecha libre a los clubes.

PLANILLAS DE RESULTADOS.

- Art.131-Antes de dar comienzo a todo partido oficial, el árbitro solicitará del club local las tres planillas de resultados siendo solamente admitidas las suministradas y puestas en vigencia por la Liga.
- Art.132-Si el equipo local no presentara las planillas exigidas por el artículo anterior, se hará pasible a la pérdida de los puntos reglamentarios.
- Art.133-Todo jugador para poder actuar, deberá presentar al árbitro antes de firmar las planillas, su respectivo carnet, sin cuyo requisito no podrá actuar. Exceptúanse de la presentación del carnet los jugadores que actúen en encuentros de Primera "A", Primera "B" y sus respectivos equipos de Cuarta Especial.
- Art.134-Si un jugador llegara después de haber dado comienzo el partido, podrá entrar a integrar el equipo en cualquier momento, previo aviso al árbitro por parte del capitán del equipo y siempre que no haya sido para reemplazar a otro jugador.
 - Todo jugador que entre a actuar en un partido después de iniciado, deberá entregar el carnet de jugador al árbitro, salvo el caso previsto en el artículo anterior debiendo el árbitro conservarlo en su poder a fin de que en el intervalo o a la terminación del encuentro, según el tiempo en que se haya incorporado el jugador, se llenen todos los requisitos exigidos por el presente artículo.
- Art.135-Al terminar el encuentro, el árbitro dejará constancia del resultado del mismo en la planilla, firmándola y entregando una copia a cada capitán.
- Art.136-Cuando la firma de un jugador actuante en un partido no conste en la planilla, no procederá la prueba testimonial para justificar su participación en el mismo.
- Art.137-La planilla de resultados de un partido, firmada por ambos capitanes y el árbitro, es documento fehaciente, cuyas constancias se reputarán exactas.
 - Para corregir los errores que contenga la planilla, será indispensable la conformidad escrita de ambos clubes y del árbitro.
- Art.138-Será deber ineludible de los árbitros:
 - a)-Presentar en la Secretaría de la Liga la planilla de juego dentro de las veinticuatro horas de realizado el partido, salvo que se hubiera disputado en día sábado, cuyas planillas serán entregadas a más tardar el día lunes antes de las veinte horas.
 - En la planilla se hará constar con toda claridad el resultado del partido y nombre y apellido de los jugadores que firmaron, como así indicar los jugadores que convirtieron los goles.
 - b)-Indicar en la planilla si hubo jugadores expulsados o lesionados.
 - c)-No obstante el H.C.D. cuando lo estime conveniente y atendiendo a razones administrativas, podrá disponer la entrega de las planillas una vez finalizados los encuentros.
- Art.139-El club local está obligado a entregar las planillas de resultados de un partido como así el informe del mismo en caso de requerimiento de la Liga, dentro del plazo que se le indique. El incumplimiento de este requisito lo hará pasible a la multa determinada en el Reglamento General.
- Art.140-Si el árbitro o el club local no cumplieran con el deber de presentar la planilla y acreditándose que el partido se ha jugado, se considerará como ganado por el equipo



visitante, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas al árbitro y al club local. Para justificar la realización de un encuentro, se solicitará en este caso al club visitante la entrega de la planilla dentro del término de cinco días

- Art.141-En el caso de no presentación de la planilla por el árbitro, se tendrá como válida la presentada por el club local si no se demostrara su falsedad.
- Art.142-No se computará la actuación de jugadores en los partidos oficiales cuya planilla no haya sido recibida hasta cinco días después de ser reclamada al club local y al visitante.

Cuando se adjudiquen los puntos a un club visitante por no haber remitido el local las planillas, la Liga reclamará al primero la entrega de las planillas con el objeto de computarles a sus jugadores el partido, pero si no la remitieran antes de cinco días, no se tomará en consideración.

CESION DE PUNTOS.

- Art.143-En los casos en que el H.C.D. adjudique puntos a un club por infracciones reglamentarias del otro, el favorecido deberá remitir dentro de los cinco días de dictada la resolución, la nómina de jugadores que debieron actuar en el partido.
- Art.144-Cuando un club ceda los puntos de un partido con anterioridad a la fecha de la realización del mismo, el club favorecido deberá remitir dentro de los cinco días una planilla mencionando los nombres de los jugadores integrantes del equipo favorecido con los puntos, con el objeto de computar los partidos jugados a cada jugador a los efectos de las prescripciones del presente Reglamento.

La planilla deberá venir firmada por el Presidente y Secretario del club.

Al club cedente de los puntos no se le computará nada respecto de sus jugadores e igualmente sucederá con el favorecido si no se remite la planilla dentro del plazo estipulado.

- Art.145-Cuando los puntos son cedidos antes o luego de haberse jugado parte de un partido, este será computado a todos los jugadores firmantes de la planilla.
- Art.146-Les queda terminantemente prohibido a los clubes hacer cesiones de puntos después de finalizados los partidos.

La falta de cumplimiento a esa disposición será penada con un año de suspensión al capitán del equipo e igual pena se le aplicará al árbitro si no denuncia el hecho a la Liga. En todos los casos en que un equipo ceda puntos en la cancha, ya sea antes de dar comienzo al partido o después de jugado parte del mismo, deberá hacerse la correspondiente información, la que firmarán el árbitro y los capitanes.

SUSPENSION DE LOS PARTIDOS.

- Art.147-Los árbitros podrán solamente suspender los partidos antes y después de comenzarlos en los siguientes casos:
 - a)-Por no poder disponer de la cancha a la hora que corresponda.
 - b)-Por no encontrarse la cancha en condiciones que permita el juego, salvo que la demarcación estuviera algo borrada a causa de la lluvia.
 - c)-Por falta de luz por lo avanzado de la hora.
 - d)-Por mal comportamiento de los jugadores o del público que haga imposible su actuación o dificulte la prosecución normal del juego.
 - e)-Por la lluvia, nieve, viento, en casos que dificulten extraordinariamente el juego.
 - f)-Cuando las comisiones directivas de los clubes no adopten las medidas necesarias para ofrecer toda clase de garantías a los árbitros, jueces de línea o jugadores.
 - g)-Por causas extraordinarias y que a criterio tanto del árbitro y los capitanes de los equipos vean la imposibilidad de seguir actuando.
- Art.148-En todo caso de suspensión, el árbitro deberá presentar el informe a que se refiere el artículo 274 del Reglamento General.
- Art.149-La lluvia no es causa de la suspensión de los partidos, sino cuando por efectos de ella el juego fuera materialmente imposible.
- Art.150-El Presidente de la Liga podrá suspender los partidos oficiales hasta las doce horas del día en que deban jugarse, por causas de mal tiempo u otras razones extraordinarias.



También podrá suspender los encuentros programados en horario nocturno hasta tres horas antes del horario fijado para su iniciación.

- Art.151-En el caso de que un club en la fecha consignada por Boletín Oficial o comunicación especial, decida no jugar el partido, se le dará por perdido el mismo.
- Art.152-Todo partido suspendido entre las comisiones directivas de los clubes o los capitanes, sin el consentimiento del H.C.D. o aprobación del árbitro, traerá como consecuencia la pérdida de los puntos reglamentarios a los clubes y su eliminación si se tratara de un concurso eliminatorio.
- Art.153-Cuando un partido fuera suspendido por el árbitro, éste deberá dar cuenta a la Liga en el término reglamentario, haciendo constar en su informe, en forma clara, las razones de la suspensión y toda información que fuera de interés para la Liga.
- Art.154-Cuando por causa de la lluvia se suspendieran todos o parte de los partidos fijados para una determinada fecha o por alguna otra causa y que no requiera el estudio previo de la comisión respectiva, el H.C.D. fijará día y hora para su realización.
- Art.155-El club local deberá comunicar al H.C.D. dentro de los dos días hábiles siguientes y antes de las veinte horas, las causas que impidieron la realización o suspensión del partido.
- Art.156-En todo partido oficial suspendido se procederá de la siguiente manera:
 - a)-En los casos en que la suspensión del encuentro no fuera imputable a uno de los equipos, se dispondrá la prosecución del partido para completar el tiempo reglamentario.
 - b)-La reanudación del partido se hará con la misma cantidad de jugadores por equipo que había al momento de la suspensión.
 - c)-En los casos de haberse producido cambios, éstos se considerarán realizados.
 - d)-Los jugadores expulsados del campo de juego, no podrán tomar parte de la reanudación del encuentro aunque hubiesen cumplido la sanción que les hubiera correspondido.
- Art.157-El partido jugado en dos o más fechas, por suspensión durante su desarrollo, se computará solamente a los jugadores que hayan actuado en la fecha en que finalizó a los efectos de las prescripciones del presente Reglamento.

REGISTRO Y ACTUACION DE JUGADORES.

- Art.158-La Liga llevará un Registro de Jugadores en el que constará el nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad o Documento Nacional de Identidad, nombre del club para el que se inscribe, fecha de inscripcion y firma del jugador. Llevará también otro registro similar para los jugadores con transferencias interligas que no tengan carácter de definitivas.
 - Deberá llevar un fichero de jugadores, debiendo contener cada ficha los requisitos que se exigen en el artículo 166 de este Reglamento.
- Art.159-El Registro de Jugadores estará abierto a los efectos de las inscripciones, desde el uno de enero hasta el treinta y uno de julio de cada año, en los días y horas hábiles.

Ningún jugador podrá actuar sin haber firmado dentro de las fechas mencionadas.

- Queda autorizado el H.C.D., por simple mayoría de votos, a reabrir el Registro de Pases únicamente en favor del equipo o equipos participantes en Torneos organizados por el Consejo Federal u otros similares.
- Art.160-Todo jugador debe concurrir a la Secretaría de la Liga con los documentos que justifiquen su identidad a fin de registrar su firma en el Registro General de Jugadores, sin cuyo requisito, sin excepción alguna no podrá actuar en ningún campeonato oficial anual.

La inscripción se hará en los días y horas hábiles establecidos por la Secretaría de la Liga y en dicho acto el jugador exhibirá su Libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad.

Los extranjeros deberán presentar Cédula de Identidad Argentina. También en dicho acto el jugador menor de dieciocho años hará entrega de dos fotografías y de la autorización del padre, madre en ejercicio de la patria potestad o tutor, conforme a la Reglamentación del Consejo Federal.

Art.161-Los jugadores que no sepan firmar, al inscribirse en los registros de la Liga, deberán hacerlo estampando su impresión dígito pulgar ante el Gerente de la Liga, quien deberá certificarlo.



No podrán firmar quienes no hayan cumplido ocho años de edad.

- Art.162-Las constancias del Registro de Jugadores se reputarán fehacientes, debiendo el jugador antes de firmar comprobar la exactitud de su nombre y de haber sido inscripto para el club que desea. Luego de firmar no tendrá derecho para alegar que hubo error en la inscripción.

 Toda enmienda o raspadura que deba ser salvada, se hará bajo la constancia de la firma del Secretario de la Liga.
- Art.163-Los jugadores deberán considerarse ligados al club en el que figuran inscriptos hasta que la Liga les acuerde pase o sean considerados jugadores libres conforme con los artículos 187, 204 y 205 de este Reglamento.
- Art.164-Las instituciones afiliadas podrán examinar las constancias del Registro de Jugadores por intermedio de la persona que autoricen y sea aceptada por el H.C.D. En tal caso se le fijará día y hora en que puede realizar dichas verificaciones.
- Art.165-El jugador que por causa no prevista se inscriba por más de un club sin estar habilitado para hacerlo, será suspendido por dos años y la o las firmas que motivaran su inhabilitación se anularán del Registro de Jugadores, dejándose la constancia respectiva en el mismo y en la ficha.

En cuanto al resultado del partido en que intervenga un jugador en las condiciones mencionadas, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el art. 324 inc. c)- del Reglamento General.

- Art.166-Las fichas de los jugadores inscriptos deberán contener los siguientes requisitos:
 - a)-Nombre y Apellido del Jugador.
 - b)-Letra y Número de orden en el Registro de Jugadores.
 - c)-Fecha de Nacimiento y firma del jugador.
 - d)-Fotografía del jugador.
 - e)-Club para el que registró la firma y sus transferencias en lo sucesivo.
 - f)-Número de Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad o Documento Nacional de Identidad.
 - g)-Sus antecedentes, premios a los que se ha hecho acreedor y penalidades impuestas.
- Art.167-Los carnets de los jugadores solo tendrán valor para los árbitros cuando tengan:
 - a)-Nombre y Apellido del jugador.
 - b)-Firma y fotografía del jugador con el sello de la Liga.
 - c)-Nombre del club para el que se encuentra inscripto.
 - d)-Fecha de Nacimiento.

Institución.

- e)-Fecha de emisión del carnet.
- f)-Firma del Secretario y Presidente de la Liga.
- g)-Número de documento de identidad.
- Art.168-Los jugadores de Quinta, Sexta y Séptima divisiones deberán renovar sus carnets y firmar en la ficha, pasados los tres años de la fecha de emisión.

El árbitro queda autorizado a no permitir la actuación de cualquier jugador con carnet vencido y procederá a la retención de los carnets, que entregará en la Secretaría de la Liga.

ACTUACION DE JUGADORES.

- Art.169-Los clubes afiliados remitirán a la Liga antes de comenzar el Campeonato Oficial de cada categoría, como último plazo, la nómina de jugadores, indicando la división que se les asigna. De acuerdo a esta lista se clasificarán los jugadores en cada temporada. Es imprescindible que cada club clasifique como mínimo doce jugadores por división y treinta como máximo. Los jugadores que no figuren en las listas de Buena Fe no podrán ser suspendidos de acuerdo al artículo 184 del Reglamento General.
- Art.170-Las nóminas de jugadores deberán presentarse en la Secretaría de la Liga hasta las veinte horas del último día hábil anterior a la iniciación del respectivo campeonato Oficial.

 Dichas nóminas deberán señalar los jugadores de las divisiones inscriptas con excepción de Primera "A" y Primera "B", debidamente firmadas por Presidente y Secretario y sello de la
- Art.171-No habiendose dado cumplimiento a lo establecido en los dos artículos anteriores, los jugadores serán considerados como pertenecientes a la división en que hubieran jugado su primer partido.



- Art.172-Cuando se trate de clubes que inscriban dos o más equipos en una misma división, deberán indicar la sección que se les asigna a los distintos jugadores.
- Art.173-Las edades para las distintas divisiones son las siguientes:
 - a)-Cuarta Especial, hasta 23 años.
 - b)-Quinta, hasta 18 años.
 - c)-Sexta, hasta 15 años.
 - d)-Séptima, hasta 13 años.
 - e)-A/B, hasta 11 años.
 - f)-C/D, hasta 9 años.

En todos los casos, los años cumplidos en el año en que se inicia el Torneo.

- Art.174-Los jugadores de Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena divisiones, estarán obligados a presentar al árbitro el carnet de jugador extendido por la Liga, sin cuyo requisito no podrán actuar en el partido.
 - Es obligatorio por parte del árbitro dar cumplimiento a esta disposición.
- Art.175-Todo jugador que actúe o haya actuado en las distintas divisiones en los campeonatos organizados por la Liga Sanrafaelina de Fútbol con nombre supuesto o presentando como justificativo de identidad personal un documento falso o adulterado, será penado con dos o más años de suspensión e inhabilitación y el club perderá los puntos respectivos en el partido protestado.
- Art.176-Cuando un jugador en las condiciones del artículo precedente se encuentre militando en un club determinado por haber obtenido pase de otro, el club que lo haya recibido asume todas las responsabilidades y al jugador se le aplicará el castigo correspondiente.
- Art.177-Los equipos que incluyan jugadores mayores de la edad reglamentaria perderán los puntos, siempre que medie la correspondiente protesta.

ASCENSO Y DESCENSO DE JUGADORES.

- Art.178-Los jugadores que obtengan pase no perderán la categoría que tenían asignada en el club de origen y serán clasificados en el nuevo club conforme a lo dispuesto en los artículos 169 al 172.
- Art.179-El jugador inscripto en una división inferior, está siempre habilitado para actuar en una superior.
 - Los jugadores de Primera "A" y Primera "B", estarán habilitados para actuar indistintamente en cualquiera de estas divisiones y en las Divisiones Reserva, Segunda o Cuarta Especial, durante toda la primera rueda del campeonato respectivo. Comenzada la segunda rueda, los jugadores de Reserva, Segunda o Cuarta Especial quedarán efectivos en la división superior donde hubieran actuado el cuarto partido seguido o sexto alternado.
- Art.180-Un jugador inscripto en una división de acuerdo a lo que establecen los artículos 169, 170 y 172, no podrán jugar en una división inferior sin llenar los siguientes requisitos: Permanecer sin actuar mientras el equipo en que fue inscripto juegue tres partidos consecutivos e inmediatamente solicitar la transferencia.
- Art.181-Los clubes que tengan más de un equipo en una misma sección no podrán mezclar los jugadores, es decir que los jugadores del equipo "A" quedan inhabilitados para actuar en el "B" y viceversa.
- Art.182-Los jugadores de Cuarta Especial, Quinta, Sexta, Séptima, A/B y C/D divisiones, al actuar en una división superior, deberán seguir haciéndolo en la misma división en que jugaron su primer partido, salvo que hayan sido indicados en las lisas que dispone el artículo 169 y correlativos.
- Art.183-Perderá los puntos reglamentarios el equipo en que haya intervenido algún jugador que contraviniera lo dispuesto en los artículos 180, 181, y 182 de este Reglamento, previa protesta en término, pero el jugador estará exento de pena.



SUSPENSION EXPULSION E INHABILITACION DE JUGADORES.

Art.184-Todo club que aplique una pena disciplinaria a un jugador y la comunique a la Liga, deberá hacerlo acompañando los antecedentes del caso, enunciando: a)-Datos personales completos del sancionado; b)-Causa detallada de la sanción; c)-Antecedentes del jugador durante el último año desde la pena comunicada; d)-Autorización expresa a la Comisión de Pases para practicar las medidas tendientes a evaluar la prueba aportada.

Las comunicaciones de sanción a jugadores que no llenen estos requisitos, serán rechazadas sin más trámite por la Comisión de Pases. Además, abonará la suma que establece este Reglamento como derecho.

El H.C.D. con el dictamen de la Comisión de Pases, podrá hacer suya la sanción, que tendrá plena vigencia desde la publicación en el Boletín Oficial de la Liga.

Los clubes podrán solicitar el sin efecto de la sanción aplicada a su pedido, pero será necesario un nuevo dictamen de la Comisión de Pases y que el infractor haya cumplido más de la mitad de la pena impuesta.

Los clubes no podrán aplicar a sus jugadores sanciones por tiempo superior a los dos años y por partidos no mayor de veinte partidos.

La Comisión de Pases aconsejará al H.C.D. no hacer lugar a sanciones a jugadores con edad de militar en divisiones inferiores eliminadas del torneo, salvo las medidas disciplinarias debidamente justificadas, conforme al Reglamento de cada Institución.

- Art.185-Aunque un club levante la pena a un jugador, hasta tanto el H.C.D. no se pronuncie, éste no podrá actuar por encontrarse inhabilitado, siempre que dicha pena hubiese sido confirmada por dicho cuerpo de acuerdo al artículo anterior.
 - Caso contrario, previa protesta de puntos, el equipo perderá los puntos reglamentarios del encuentro.
- Art.186-Si un jugador fuera expulsado de un club, lo que deberá ser comunicado a la Liga dando a conocer todos los antecedentes del caso que motivó la expulsión y ser esta sanción aprobada por el H.C.D., ningún club podrá admitirlo en calidad de jugador ni confiarle ninguna representación que de algún modo se relacione con el fútbol.
 - Igual prohibición rige para aquellos jugadores que se encuentren suspendidos y mientras dure el cumplimiento de la pena.
- Art.187-Para resolver válidamente la suspensión prevista en el artículo 184, se requerirá simple mayoría de votos afirmativos, pero para aprobar la expulsión de un jugador se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios del total de los componentes del cuerpo.
- Art.188-Todo jugador que haya sido expulsado de la Liga, podrá solicitar su rehabilitación después de pasados tres años desde la fecha de su expulsión, exigiéndose para su aprobación los dos tercios del total de los componentes del H.C.D.
- Art.189-El H.C.D. podrá resolver por dos tercios de votos la eliminación definitiva del Registro de Jugadores, de aquellos cuyos antecedentes los hagan indignos de figurar en la Liga.
- Art.190-En los casos en que la Liga no hiciere suya la pena de expulsión sancionada por un club en contra de un jugador, éste quedará de hecho inhabilitado por tres años.
- Art.191-En todo partido oficial en que intervenga un jugador que por cualquier causa se encuentre inhabilitado para hacerlo, el club que lo haya incluido perderá los puntos reglamentarios que se adjudicarán al adversario que hubiera protestado en término y el jugador será inhabilitado o suspendido por dos años.
 - Los clubes no podrán alegar ignorancia con respecto a la inhabilitación o suspensión de jugadores, cualquiera sea las causas, debiendo aplicarse la pena establecida en el presente, con excepción de los jugadores comprendidos en el artículo 184 de este Reglamento.

ACTUACION DE JUGADORES EN PARTIDOS NO OFICIALES.

Art.192-Ningún jugador inscripto en la Liga podrá tomar parte en partidos organizados por institución o clubes no afiliadas directamente a la Liga o Asociación del Fútbol Argentino.

El infractor será sancionado a simple denuncia del club a que pertenece, por tres meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución del Tribunal de Penas.



- Art.193-Si un jugador fuera penado por contravenir lo dispuesto en el artículo anterior y reincidiera en ello, será pasible a una nueva suspensión de seis meses más de la pena ya aplicada.
- Art.194-Para la aplicación de las penalidades establecidas en el artículo anterior, solo se tendrá en cuenta la denuncia del club al que pertenece el jugador. Si éste es de divisiones inferiores la sanción será de un mes y de dos meses más en caso de reincidencia.
- Art.195-El jugador que actuare en partidos organizados por cualquier institución, asociación o personas no afiliadas a la Liga, se hará pasible a una suspensión de dos partidos y de seis meses en caso de reincidencia.
- Art.196-El jugador que comprometido a actuar en un partido de beneficencia organizado con permiso de la Liga no lo hiciera sin presentar causas debidamente justificadas, será penado con suspensión de un partido y de tres en caso de reincidencia.

SUSTITUCION DE JUGADORES EN PARTIDOS OFICIALES.

- Art.197-La sustitución de jugadores será objeto de protesta y comprobado el caso, se penará al equipo con la pérdida del partido y con un año de suspensión al capitán, al jugador que firmó la planilla y al que lo reemplazó.
- Art.198-Para que sea procedente el derecho de protestar, la sustitución de jugadores debe ser denunciada al árbitro del partido por el capitán del equipo, una vez iniciado el encuentro y dentro de la cancha. En este caso será obligación del árbitro comunicar de inmediato al respectivo capitán tal circunstancia, para que haga estampar al dorso de la planilla la firma de los jugadores en cuestión, reteniendo además los carnets correspondientes si los hubiere.
- Art.199-La negativa, indistintamente, por parte del capitán y del jugador o jugadores denunciados a llenar los requisitos o trámites previstos en el artículo anterior, constituirá prueba suficiente y definitiva de la sustitución, todo lo cual hará constar el árbitro al dorso de la planilla, bajo su firma y la del capitán denunciante.
- Art.200-Si los requisitos o trámites especificados en los artículos precedentes no se llenaran por cualquier causa imputable al árbitro, éste se hará pasible a la pena de un año de suspensión.

PASES INTERLIGAS E INTERNACIONALES.

Art.201-Los pases interligas o internacionales se regirán por las disposiciones dictadas por el Consejo Federal de la A.F.A.

Ello no obstante y a los fines internos, los mismos serán solicitados dentro del período establecido, en días y horas hábiles que se determinen para atención de la Liga.

Los jugadores con pases interligas o internacionales podrán ser autorizados a inscribirse en favor del club consignado en pedido de pase, únicamente cuando se obtenga respuesta de la Liga consultada de pase concedido.

También será autorizado el pase habilitado por el H.C.D., conforme al Reglamento de Transferencias Interligas.

Todo jugador que ingrese con pase interliga o internacional, deberá indefectiblemente presentar el certificado médico otorgado por médico de la Liga.

PASES CONCEDIDOS POR LOS CLUBES.

Art.202-Desde el uno de enero hasta el treinta y uno de julio de cada año, los jugadores podrán cambiar de club, con la presentación de la correspondiente comunicación dirigida al jugador o bien al Presidente de la Liga, la que deberá estar firmada por el Presidente y Secretario del club o bien los sustitutos legales de la institución y el sello de la misma, donde hacen saber que conceden el pase definitivo en favor de determinado club de esta Liga.

El jugador en estas condiciones se presentará en Secretaría de la Liga munido del correspondiente documento de identidad y abonará los derechos determinados para los pases.

Estas comunicaciones perderán vigencia después del año de la fecha de su emisión.



JUGADORES DECLARADOS LIBRES POR LOS CLUBES.

Art.203-Desde el uno de enero hasta el treinta y uno de julio de cada año, los clubes afiliados podrán declarar libres a sus jugadores o sea que les conceden pase libre o en blanco.

El jugador en estas condiciones se presentará en la Secretaría de la Liga con el correspondiente documento de identidad y podrá firmar para el club que desee previo pago de los derechos determinados.

Estas declaraciones de libre perderán vigencia después del año de la fecha de su emisión.

No podrán gozar de estos beneficios los jugadores con transferencias interligas del mismo año, los que solamente podrán actuar en ese año para el club que obtuvo la transferencia interliga.

SOLICITUDES DE LIBRES.

Art.204-Podrán ser declarados libres quienes lo soliciten por escrito y abonando los derechos exigidos al efecto, siempre que pertenezcan a clubes que hayan sido expulsados o desafiliados o bien cuando tengan más de un año de inactividad probada. En este caso, si hubiera suspensión, la inactividad regirá desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la suspensión.

Los clubes, dentro de los diez días de publicado el pedido de libre en el Boletín Oficial, efectuarán sus objeciones y de no existir las mismas tras ese plazo, los jugadores serán declarados libres considerándose decaído el derecho de la institución.

Estos pedidos, para ser autorizados a firmar, deberán ser presentados hasta las veintiuna horas del día treinta y uno de julio.

Todo jugador declarado libre por el club o por las disposiciones de este artículo y que no se reinscriba, queda a disposición de la Liga y sujeto al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto, Reglamento General y de Penas.

PASES A PRESTAMO.

Art.205-Los clubes afiliados podrán concederse entre sí en préstamo a sus jugadores.

Estos préstamos podrán efectuarse desde el primero de enero hasta el treinta y uno de julio de cada año.

El jugador en estas condiciones deberá formular el pedido de pase expresando su conformidad en un formulario especial firmado por las autoridades del club que lo otorga y por el club que lo recibe y el jugador, debiendo abonar el derecho que el H.C.D. fije por este concepto.

Todo pase a préstamo de jugadores vencerá el treinta y uno de diciembre del año en que se firmó.

El jugador cedido en préstamo volverá automáticamente al club de origen, pero si por cualquier causa la división en que milita no terminara el campeonato al treinta y uno de diciembre, el jugador estará habilitado para actuar en los partidos que aún falten, hasta dejar definido el campeonato de dicha división, prolongándose hasta ese entonces su reintegro automático al club de origen.

El jugador podrá reintegrarse a su club de origen dentro del plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo, debiendo llenar un formulario de Pase Reintegro, firmado por autoridades de ambos clubes y el jugador, abonando un arancel especial fijado por el H.C.D.

- Art.206-En todos los casos que se formule un pedido de pase, el jugador deberá hacerlo personalmente y acreditando su identidad con Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad o Documento Nacional de Identidad, abonando en el acto de presentación del pase la suma que anualmente fija el H.C.D. en tal concepto.
- Art.207-Al clausurar el período de pases y registros de firmas de jugadores, serán refrendados los registros por el Presidente, Secretario y Gerente de la Liga, dando así las constancias de la clausura del período de pases y firmas.
- Art.208-El jugador que solicite pase para dos o más instituciones durante la misma temporada, sufrirá un año de suspensión, quedando de hecho sin efecto los pases solicitados.



COMPUTOS DE PLAZOS.

- Art.209-Los distintos plazos que establece este Reglamento se determinarán como sigue:
 - a)-Plazo para apelar, correrá a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que se cuestiona y hasta la hora veinte del día de su vencimiento.
 - b)-El plazo para protestar un partido correrá a partir del día siguiente a aquel en que se haya disputado el encuentro.
 - c)-El plazo para dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias sobre entrega de planillas, informes, comunicaciones, etc., vencerá a las veinte horas del día martes subsiguiente a la realización del partido, pudiendo el H.C.D. por razones administrativas reglamentarlo.
 - d)-Anualmente el H.C.D. fijará el horario de cierre de los Registros de Pases y Firmas que determina este Reglamento, debiendo la Secretaría de la Liga rubricar con su firma el último pase registrado en término.
 - Las notificaciones que indica el inciso a)- podrán efectuarse indistintamente mediante constancias en el expediente en cuestión, por carta circular o publicación en el Boletín Oficial de la Liga. Cualquiera de estos medios utilizados no podrá ser negado o ignorado por los clubes o partes interesadas.

PROTESTAS.

- Art.210-El club que se considere con derecho a impugnar la validez de un partido, podrá recurrir a la Liga presentando un escrito de protesta por duplicado, dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a aquél en que se jugó el encuentro, a las veintiuna.
- Art.211-Por cada protesta deberá abonarse en el acto de ser presentada, la suma indicada en este Reglamento.
- Art.212-El H.C.D., previa verificación del cumplimiento de las disposiciones precedentes y siguientes, enviará al Tribunal de Penas la protesta y éste dará vista al club afectado, mediante carta certificada o en la forma más rápida y legal, por intermedio de la Secretaría de la Liga. El club afectado deberá contestar la vista dentro de los seis días y si así no lo hiciera, el Tribunal de Penas se avocará a su estudio considerando decaído el derecho de alegar. Toda protesta una vez presentada no podrá ser desistida.
- Art.213-El escrito de protesta deberá contener:
 - a)-La explicación clara de los hechos, su fundamento, citando la regla que se infringe.
 - b)-La petición en términos precisos y concretos.
 - c)-La firma del Presidente y Secretario del club o sus sustitutos legales y sello de la Institución.
- Art.214-Si se pronunciara fallo favorable a la protesta se dispondrá la devolución del importe abonado en concepto de derechos.
- Art.215-Las resoluciones del árbitro en lo que al juego se refiere, no pueden ser causa de protesta.
- Art.216-En las cuestiones que se susciten con respecto a la legalidad de la Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad, constituirá prueba definitiva el testimonio legal del Acta de Nacimiento.
- Art.217-En caso de duda sobre la legalidad de la Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad de un jugador, y solo en el supuesto de que estos documentos presenten signos de adulteración, enmiendas o raspaduras, los clubes antes de presentar el escrito de protesta podrán recurrir ante el H.C.D. para que practique la investigación correspondiente. De lo contrario, aunque el club haya tenido motivos justificados para suponer adulterado alguno de los documentos mencionados cuya legalidad se comprobara, no se devolverán los derechos abonados en concepto de protesta.
- Art.218-No habiéndose llenado los requisitos o trámites que prevee el Reglamento General, el H.C.D. no dará curso a las protestas que se instauren por sustitución de jugadores.
- Art.219-El testimonio de los espectadores de un partido no es admisible como prueba.
- Art.220-Las únicas personas autorizadas para formalizar protestas en las planillas de resultados son los capitanes de equipos. En las planillas solo se podrá hacer constar en forma concreta, las protestas relacionadas con el estado de la cancha y sustitución de jugadores.



Art.221-La protesta relacionada con el estado del campo en cuanto a la falta de redes o marcado de líneas, la efectuará el capitán del equipo visitante y dicha denuncia deberá constar en la planilla oficial y solamente antes de dar comienzo al encuentro.

APELACIONES.

Art.222-Las resoluciones del H.C.D. son apelables ante el Tribunal de Apelaciones, ante la Asamblea y en última instancia ante quien determine la A.F.A.

Deben ser interpuestas dentro de los OCHO DIAS HABILES posteriores a la fecha de la resolución que se deseare apelar. En el acto de interponer el recurso deberá abonarse la suma determinada en este Reglamento en concepto de derechos.

Si la apelación fuese formulada fuera de término legal o si no se abonara el derecho establecido, se reputará como no interpuesta.

La interposición del recurso no suspenderá sus efectos.

Las apelaciones ante el Consejo Federal deberán ajustarse a las formas y plazo que determina dicho organismo.

Art.223-Si la resolución apelada fuera revocada se dispondrá la devolución del importe abonado.

Art.224-El recurso de apelación con sus fundamentos deberá ser presentado al H.C.D., el que sin discutirlo lo elevará con todos sus antecedentes a quien corresponda conforme el Reglamento.

RECAUDACION Y SUS DISTRIBUCIONES.

- Art.225-Para solventar su mantenimiento, la Liga Sanrafaelina obtendrá los recursos de un aporte fijo por parte de los clubes o bien de las deducciones que se efectúen de las recaudaciones de los partidos por los campeonatos oficiales, según el siguiente detalle:
 - a)-El 12 % para la Liga Sanrafaelina de Fútbol, o bien el monto fijo que anualmente determine el **H.C.D.**
 - b)-Seguro del Espectador.
 - c)-Taquilleros y Controles.
 - d)-Aranceles de árbitros y viáticos.-
 - e)-Impuestos si los hubiera.
 - f)-02 % para el mantenimiento del Consultorio Médico.
 - g)-Servicio Policial Adicional.
 - El remanente corresponderá al club local.-
 - Si el producido por la aplicación del porcentaje no fuera suficiente para el correcto funcionamiento económico de la Liga, el H.C.D. queda facultado para modificar el porcentaje de retención determinado por el inc. a)- hasta lograr soportar los costos operativos de la Institución.

Los aranceles y viáticos de árbitros de los encuentros que una vez programados no se disputen y/o los que no se programen, serán abonados por el club local previo a disputarse los mismos.-

Si el total de deducciones determinadas fuera superior al monto recaudado, el déficit será soportado por el club local.

Para los encuentros disputados en canchas neutrales se deducirá el SEIS POR CIENTO en concepto de alquiler de cancha sobre la recaudación bruta, incluido el adicional de platea.

Cuando algún club tenga que actuar como local en otra cancha por tener la suya clausurada, inhabilitada por determinados partidos o tiempo o bien por reparaciones u otras causas, se efectuarán las distribuciones de porcentajes como se determina precedentemente, pero el club en estas condiciones deberá abonar por su exclusiva cuenta el importe del alquiler de cancha conforme al arancel que fije el H.C.D. y sus socios abonarán entrada.

Art.226-En los partidos finales de divisiones inferiores, el H.C.D. podrá disponer se cobre entrada y se efectuará la liquidación conforme al art. 225.-

Los clubes, cuando lo disponga el **H.C.D.**, deberán depositar el importe correspondiente a honorarios y viáticos de árbitros, hasta el último día hábil anterior al partido programado a las veintiuna.-

Art.227-Por todo partido oficial de Primera "A" o Primera "B" que hubiera de realizarse en carácter de amistoso por causa de fuerza mayor y en el cual se cobre entrada corresponde hacer igual liquidación que la establecida en el artículo 225.



- Art.228-El H.C.D. fijará los distintos precios mínimos y máximos para las entradas generales, tribunas, plateas, boletos de seguro del espectador, según corresponda en cada caso. Por intermedio de la Tesorería y en la forma que esta lo determine, se suministrarán gratuitamente las entradas para los partidos oficiales a los clubes que actúen como locales. Dichas entradas se utilizarán únicamente en los partidos que corresponda porcentaje.
- Art.229-Toda entrada que se expenda al público llevará el sello de la Liga.

Para presenciar los partidos que se disputen bajo el patrocinio de la Liga, los socios del club en cuya cancha se realice el encuentro, como así los jugadores de Sexta, Séptima y Fútbol Infantil del club dueño de cancha y de los clubes participantes en el partido, previa presentación del carnet habilitante y aquellas personas que el Reglamento y Estatuto y el H.C.D. determine, pagarán solamente el boleto del "Seguro del Espectador".

Los jugadores de Séptima división y fútbol Infantil, previa presentación del carnet habilitante, podrán ingresar a todos los partidos organizados por esta Liga, abonando solamente el boletos del "Seguro del Espectador".

- Art.230-La Liga designará los controles que considere necesarios en los partidos.
 - Igualmente los clubes deben designar controles, los que portarán la correspondiente credencial, siendo su función vigilar el movimiento de boletería y portería y cualquier anormalidad deberán informarla a las autoridades de la Liga allí presentes.
- Art.231-Para ser control de la Liga será necesario tener veinte o más años de edad y ser presentado por dos Consejeros Titulares.
- Art.232-La Tesorería llevará un libro de contabilidad de entradas a efectos del mejor contralor.

 Los clubes son responsables de las entradas que se les suministre, debiendo justificar la inversión de las mismas y toda anormalidad que se observare sin perjuicio de las penalidades que en cada caso les imponga el H.C.D.
- Art.233-El hecho de que el producido bruto del partido no alcance a cubrir la suma que corresponde al local y gastos, no exime de la obligación de hacer y entregar la liquidación a la Liga.
- Art.234-El club de Primera "A" o Primera "B" que como local o visitante no se presentara a disputar un partido oficial programado sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento y salvo que a criterio del H.C.D. existieran razones de fuerza mayor que impidieron la presentación del equipo, será sancionado y obligado a pagar indemnización al otro club y multa a la Liga conforme al siguiente detalle:
 - a)-Indemnización al club adversario con el veinticinco por ciento sobre el total recaudado por los otros partidos de su categoría en la fecha en que debió jugarse el encuentro.
 - b)-Multa a la Liga equivalente al cinco por ciento sobre el total recaudado por los otros partidos de su categoría en la fecha en que debió jugarse el encuentro.
 - En caso de finales, se tomará como recaudación el resultado de lo obtenido por recaudación de la fecha inmediata anterior.
 - Si el partido se realiza con carácter de amistoso no corresponderá aplicación de indemnización ni multa alguna.

CAJA DE AYUDA ASISTENCIAL PARA JUGADORES DE FUTBOL.

- Art.235-Funcionará con carácter de permanente la "Caja de Ayuda Asistencial para Jugadores de Fútbol", para todos los inscriptos en los registros de la Liga y depende del "Consultorio Médico Deportivo" de la Institución.
- Art.236-El fondo de la Caja se formará:
 - a)-Con el producido del inc. f)- del art.226 del Reglamento General.
 - b)-Con aportes que efectuarán los clubes, cuyos montos se ajustarán mensualmente según lo resuelva el H.C.D.
 - c)-Con otros ingresos y beneficios que acepte el H.C.D.
- Art.237-La caja se hace cargo de los gastos que demande la atención del jugador o jugadores que sufran accidentes dentro de los campos de juego y con motivo de la disputa de partidos oficiales programados por el H.C.D.
 - Cuando se disponga internación o intervención quirúrgica, la Caja abonará la suma que autorice el H.C.D. anualmente.



- Art.238-Para los casos de ser necesaria la obtención de placas radiográficas como así el suministro de medicamentos, la Caja abonará la suma que fije el H.C.D. anualmente.
- Art.239-Queda autorizado el H.C.D. para la actualización anual de los montos.
- Art.240-Toda denuncia del club local o visitante, según corresponda la pertenencia del jugador, que no sea presentada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizado el encuentro en que ocurrió el accidente o lesión del jugador, perderá el derecho a gozar de tales beneficios.
- Art.241-Los jugadores con lesiones leves y que no fueran internados, deberán presentarse en el horario habilitado en el Consultorio Médico Deportivo de la Liga, el día siguiente hábil a la realización del encuentro, a efectos de su examen y diagnóstico.
- Art.242-Toda denuncia o información de los clubes o árbitro, tiene carácter de declaración jurada y cualquier falsedad en las mismas será sometida a resolución del H.C.D. a los efectos pertinentes.
- Art.243-La Comisión de Hacienda deberá fiscalizar toda la actividad de la Caja, debiendo autorizar a Tesorería los pagos a realizarse o las entregas de dinero, conforme lo determina esta Reglamentación.
- Art.244-Queda facultada la Comisión de Hacienda para realizar tratativas, gestiones o contratar los servicios de sanatorios o clínicas que mejor resulten económicamente a los servicios de la Caja, previa aprobación del H.C.D.
- Art.245-El H.C.D. podrá dictar la reglamentación a fin de determinar el funcionamiento y horario de atención del Consultorio Médico.
- Art.245-BIS-El jugador que actúe en cualquier torneo no autorizado por esta Liga, perderá el beneficio que le concede la Caja Mutual para jugadores de Fútbol.

PRESTAMO A LOS CLUBES.

- Art.246-Todo club afiliado podrá solicitar un préstamo de hasta quinientos mil pesos, con destino exclusivo a obras de mejoramiento de su campo de juego e instalaciones anexas, no pudiendo usar de este derecho mientras no hubiera cancelado algún préstamo anterior. El H.C.D. queda autorizado para actualizar anualmente dicho monto.
- Art.247-La solicitud deberá formularse por escrito e indicará:
 - a)-Monto solicitado.
 - b)-Obras que se proyecten, acompañando planos y presupuestos en cada caso.
 - c)-Fiador que propone.
 - d)-Forma de cancelación del préstamo, teniendo en cuenta que el último plazo de pago es el treinta y uno de diciembre, fecha de cierre del movimiento ejercicio financiero de la Liga.
- Art.248-El H.C.D acordará o denegará dichos préstamos, teniendo en cuenta el orden de prelación de las solicitudes, la necesidad y conveniencia de las obras, situación del club peticionante, responsabilidad del fiador propuesto, recursos de la Liga, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.
- Art.249-Acordado el préstamo y fijado el modo de reintegrarlo, el Club representado por Presidente y Tesorero suscribirá el contrato respectivo con el fiador propuesto y aceptado.
- Art.250-El préstamo se hará efectivo previa comprobación de haber cumplido con las exigencias establecidas y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y la aprobación del H.C.D.

TROFEOS.

Art.251-Los trofeos que obtenga la Liga Sanrafaelina de Fútbol por sus equipos representativos serán considerados patrimonio de la Institución y deberán ser inventariados.

La Liga Sanrafaelina de Fútbol podrá aceptar donaciones jugadores, dirigentes y auxiliares de equipos por motivos edificantes o estrictamente deportivos.



- Art.252-La Liga Sanrafaelina de Fútbol premiará con trofeos a los ganadores de los distintos torneos, de la siguiente manera:
 - a)-Campeón de Primera "A", trofeo y 16 medallas.
 - b)-Campeón de Primera "B", trofeo y 16 medallas.
 - c)-Campeón de Cuarta Especial, trofeo y 16 medallas.
 - d)-Campeón de Quinta, trofeo y 16 medallas.
 - e)-Campeón de Sexta, trofeo y 16 medallas.
 - f)-Campeón de Séptima, trofeo y 16 medallas.
 - g)-Campeón de A/B, trofeo y 16 medallas.
 - h)-Campeón de C/D, trofeo y 16 medallas.

CREDENCIALES DE LIBRE ACCESO.

- Art.253-La Liga Sanrafaelina de Fútbol confiere derechos de acceso libre a las canchas de fútbol y a los sectores reservados de tribunas o plateas, con vigencia anual, a las siguientes personas:
 - a)-El Presidente de la Liga y Delegados a las Asambleas, conforme al Libro de Asistencia de la Asamblea Ordinaria de febrero.
 - b)-Consejeros titulares integrantes del H.C.D.
 - c)-Consejeros suplentes tras su actuación mínima en una sesión del H.C.D.
 - d)-Miembros titulares del H.Tribunal de Penas y los Suplentes después de su incorporación.
 - e)-Gerente, Auxiliares de Tesorería y Secretaría, Director y Profesores de la Escuela de Arbitros y demás personal de la Liga.
 - f)-Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los clubes que participen del encuentro y siempre que en el ejercicio inmediato anterior al que se otorga el carnet, inscriban y mantengan todas las divisiones.
 - g)-Director Técnico, Masajista, Utilero, Preparador Físico de los Seleccionados Representativos.
 - h)-Cronista de la Prensa oral, escrita y televisiva, en la cantidad que determine el H.C.D.
 - i)-A los Delegados de divisiones inferiores, masajistas, utileros, directores técnicos, preparadores físicos y auxiliares de los distintos equipos de los clubes afiliados, con valor únicamente cuando estén en funciones y actúe su división.
 - j)-Los Señores Ex-Presidentes de la Liga gozarán de carnets de libre acceso en forma total y permanente.
 - k)-A los representantes de las Ligas afiliadas.
 - El H.C.D. queda facultado para conferir carnet permanente de Libre acceso a todas las personas que a su juicio se han hecho merecedores a él, por el voto afirmativo de los dos tercios de los componentes del Cuerpo.

Los árbitros, jueces de línea y jugadores del Seleccionado Representativo tendrán tarjetas especiales de libre acceso otorgadas en cada caso.

No se otorgará más de un carnet o tarjeta especial de libre acceso a una misma persona aunque ocupe distintos cargos.

Los que transfieran los carnets a otras personas o bien adulteren los mismos, serán privados de ellos por siempre, cualquiera sea el cargo que desempeñen.

SELECCIONADOS REPRESENTATIVOS.

- Art.254-El H.C.D. por intermedio de la Comisión de Selección designará el equipo representativo de la Institución y además efectuará la designación del cuerpo técnico y de los auxiliares necesarios.
- Art.255-Los clubes están obligados a prestar el concurso de sus jugadores para integrar el plantel seleccionado.

Hasta la designación prevista en el artículo anterior, la Liga efectuará la correspondiente comunicación a los clubes, por la vía más rápida o Boletín Oficial de la Liga y ello servirá de notificación legal para los jugadores designados.

La misma forma de notificación se hará cuando el jugador tenga que concurrir a un partido en que deba actuar el equipo representativo o a los partidos de entrenamiento.

Art.256-Los jugadores del plantel representativo estarán obligados a concurrir a los partidos del seleccionado como así a los entrenamientos y encuentros cuando lo disponga el H.C.D.

La no concurrencia de un jugador a cualquiera de los partidos mencionados, sin causa plenamente justificada a juicio del H.C.D., los hará pasibles a la sanción establecida en este Reglamento.



GIRAS.

- Art.257-Los clubes que realicen giras fuera de la jurisdicción de esta Liga deberán contar con la expresa autorización del H.C.D. y además cumplir con todas las disposiciones vigentes dictadas por A.F.A.
- Art.258-Los clubes que efectuaren giras por el extranjero, previamente deberán contar con la autorización de esta Liga y de A.F.A., conforme lo determina su reglamentación al efecto.
- Art.259-Los clubes están obligados a disponer de una plaza para que acompañe a dicha delegación un representante de esta Liga, que designará el H.C.D.
- Art.260-El club que efectúe gira sin la autorización de esta Liga, será sancionado con la multa que resulte del treinta por ciento del total recaudado en la fecha en que se produce el hecho. Si ello ocurriera durante el período de inactividad oficial, la sanción será de inhabilitación por el término de un año para realizar partidos amistosos.
- Art.261-Cuando los partidos se realicen dentro del territorio provincial se exceptúa la obligación impuesta por el art.259.
- Art.262-La autorización que otorgue el H.C.D. para giras, no exime a los clubes de la responsabilidad de cumplir sus compromisos en los partidos oficiales que se le programen y las subsidiarias disposiciones reglamentarias.
 - Los clubes deberán hacer conocer la nómina de los integrantes de la delegación, los partidos concretados y ciudades donde actuarán.

INCOMPATIBILIDADES.

- Art.263-Ninguna persona que ocupe un cargo directivo en cualquiera de los distintos órganos que componen la Liga podrá simultáneamente ocupar cargos rentados en la misma, aún cuando éstos sean técnicos.
- Art.264-Ninguno de los componentes de la Liga, sean directivos, gerente o empleados podrán tener intervención alguna a título gratuito u oneroso, en giras que realicen a este Departamento equipos extraños a la Liga o en partidos de fútbol que se realicen con fines comerciales, ni vincularse en forma alguna con dichas giras.
 - Los que transgredieren esta prohibición, sufrirán las siguientes penas:
 - a)-Los directivos o gerente, inhabilitación por diez años para desempeñar ningún cargo en esta Institución.
 - b)-Los empleados, la misma pena y además exonerados de los cargos que ocupen.
- Art.265-Los clubes o instituciones afiliadas a la Liga, que tengan conocimiento de que las personas mencionadas en el artículo anterior realizan las gestiones que quedan prohibidas, están obligados a poner este hecho en conocimiento del H.C.D.a los fines pertinentes. Si no lo hicieren, probado el hecho, se les aplicará una suspensión de dos años.
- Art.266-El H.C.D. no podrá autorizar la inversión de dinero en pro de otros deportes y no podrá hacer préstamos o donaciones a Instituciones no afiliadas, ni a las que teniendo afiliación no intervengan en los concursos de la Liga. Podrá sin embargo organizar beneficios que destinará a instituciones benéficas, sin afectar los recursos de la Liga, siendo necesario en esta circunstancia el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros que componen el Cuerpo.

CONSEJO DE ARBITROS.

- Art.267-Para la calificación de los árbitros, el Consejo de Arbitros tendrá en cuenta el siguiente orden:
 - a)-Informe del o de los integrantes designados para asistir al partido.
 - b)-Informe de los veedores oficiales de la Liga.
 - c)-Promedio que resulte de considerar la opinión de tres de las publicaciones periodísticas que se consideren más autorizadas.
 - d)-Informe no obligatorio de los Presidentes de las instituciones participantes en la disputa futbolística.



- Art.268-Bajo la dirección del Consejo de Arbitros funcionará la Escuela de Arbitros, sujeta a las siguientes disposiciones:
 - a)-El Presidente del Consejo de Arbitros ejercerá las funciones de Director de la Escuela de
 - b)-Anualmente el Consejo de Arbitros elegirá a uno de los profesores de la Escuela para ejercer las funciones de Sub-Director de la misma.
 - c)-Los cursos de la Escuela se dividirán en dos grupos: 1) De aspirantes y 2) De perfeccionamiento.
 - El Consejo de Arbitros dictará la reglamentación pertinente, la que será sometida a la aprobación del H.C.D.
 - Anualmente el Consejo de Arbitros aprobará el programa de estudios, fijando las fechas de iniciación y terminación de los cursos y períodos de exámenes.

DE LOS ARBITROS.

Art.269-Para ser árbitro oficial de la Liga se requiere:

- a)-Ser mayor de edad.
- b)-No adolecer de defectos físicos que le impidan el desempeño de su función. Anualmente y además en las ocasiones que lo dispongan los organismos de la Liga, los árbitros deberán someterse a un examen médico en el Consultorio Médico de la Liga.
- c)-No tener intereses contrarios a aquellos sobre los cuales el H.C.D. está encargado de velar, ni haber entablado reclamo o acción judicial contra la Liga, siempre que la misma hubiese sido rechazada.
- d)-Tener por lo menos dos años de inactividad como dirigente, jugador o empleado de la Liga.
- e)-Presentar certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Mendoza.
- f)-Gozar de buena reputación, la que deberá acreditar ante el Consejo de Arbitros mediante la información que este requiera.
- g)-Acreditar haber cursado el Sexto Grado. Este inciso no regirá para los árbitros que actúen en la Liga desde antes del año 1.976.
- h)-Haber aprobado los cursos de la Escuela de Arbitros.
- Art.270-El límite máximo para ejercer la función de árbitro en general será de cuarenta y cinco años. Excepcionalmente y siempre que resulte apto en examen físico y oftalmológico, que deberá practicarse cada tres meses, podrá dirigir quien haya superado dicha edad y siempre que el H.C.D. estime que se encuentra en condiciones de hacerlo.

REGISTRO DE ARBITROS.

Art.271-El Consejo de Arbitros llevará un registro permanente en el que se inscribirá a los árbitros que hayan cumplido las exigencias del artículo 269.

CREDENCIALES.

Art.272-La Liga otorgará a todos los árbitros inscriptos y en actividad, una credencial que los acredite como tales y que servirá de libre acceso a las canchas mientras permanezcan inscriptos. Dicha credencial será personal e intransferible. Todo árbitro que sea suspendido, deberá depositar su credencial en Secretaría de la Liga siéndole devuelta una vez cumplida la suspensión.

NOMBRAMIENTO.

Art.273-El Consejo de Arbitros designará semanalmente los árbitros para los distintos partidos, entregando en cada caso el nombramiento que acredite tal circunstancia. El mismo deberá ser retirado personalmente por cada árbitro designado, hasta las veintiuna del último día hábil anterior al encuentro. Cuando se disputen partidos oficiales en días distintos a sábado y domingo, el nombramiento deberá ser retirado hasta las veinte horas del día anterior señalado para su realización.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ARBITROS.

- Art.274-Son deberes y obligaciones de los árbitros:
 - a)-Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Liga, las resoluciones de sus autoridades y las leyes de juego.



- b)-Dirigir los partidos que se les designe en cualquiera de las distintas divisiones.
- c)-No dirigir partidos de otras Ligas sin la previa autorización del Consejo de Arbitros.
- d)-No acompañar a los clubes en giras sin la previa autorización del Consejo de Arbitros.
- e)-Concurrir a la cancha donde deben dirigir el encuentro, con una anticipación de treinta minutos a la hora fijada en el nombramiento.
- f)-Solicitar al club local las planillas reglamentarias.
- g)-Concurrir a los encuentros munidos de los siguientes elementos: estilográfica o lápiz de tinta; sello aclaratorio de su firma; almohadilla para tomar impresiones digitales a los jugadores en caso necesario.
- h)-Exigir a los jugadores la presentación de los carnets reglamentarios. Dicho carnet deberá contener la fotografía del jugador, fecha de nacimiento, nombre y fecha en que fue emitido. El árbitro no podrá autorizar a firmar la planilla a los jugadores que no cumplan con este requisito. Tampoco podrán firmar la planilla en los partidos de quinta, sexta y séptima divisiones, los jugadores que presenten su carnet con una antigéedad de emisión de más de tres años.
- i)-No deben permitir la entrada o permanencia dentro del campo de juego a jugadores o personal técnico sin la correspondiente credencial o el correspondiente uniforme.
- j)-Utilizar en todas sus actuaciones la vestimenta que indique el H.C.D.
- k)-Antes de dar comienzo al partido deberá observar si el campo de juego se encuentra en condiciones, revisar las líneas de marcación y el estado de las redes de los arcos. Exigirá del club local la presentación de las dos pelotas reglamentarias y la ubicación en lugar visible de la camilla para los casos de accidentes.
- I)-Cuidar que los jugadores, jueces de línea y personal técnico actúen en forma culta, cumpliendo sus respectivos deberes, reprimiendo en la forma que corresponda cualquier falta de los mismos, como así también no consentir ningún acto que pueda ser causa de desprestigio para el deporte.
- m)-No permitirá que los jugadores se dirijan a él, excepto el capitán de cada equipo, quienes deberán hacerlo siempre en forma correcta.
- n)-Si el color de los uniformes de los equipos se presta a confusión, ordenará que el local actúe con camiseta de otro color.
- o)-Requerir de la Comisión Directiva del club local la represión de cualquier actitud del público que moleste o imposibilite su actuación o el orden del partido.
- p)-No dar comienzo al encuentro en caso de infracción a lo dispuesto en la pertinente reglamentación. Si la infracción se produjera después de comenzado el partido, deberá suspenderlo hasta que la cancha haya sido desalojada por las personas no autorizadas para permanecer en ella.
- q)-Elevar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización del partido y hasta las veinte horas, ya sea oficial o amistoso, un informe escrito a la Liga detallando cualquier hecho anormal o incidente producido por parte de los jugadores, público, auxiliares de equipos o jueces de línea, como así cualquier deficiencia que haya observado en la cancha o instalaciones anexas.
 - El informe deberá ser manuscrito.
- Art.275-El informe que prescribe el artículo anterior será redactado por el árbitro llenando las siguientes condiciones básicas:
 - a)-Cuando haya ocurrido un incidente o alteración del orden con carácter colectivo, determinará de quien partió la provocación o iniciativa del hecho.
 - b)-Cuando se trate de un incidente personal, debe establecer claramente de quien partió la provocación o iniciativa del hecho.
 - c)-Cuando se haya producido un incidente entre jugadores que hayan llegado a las vías del hecho, determinará quien provocó el mismo y si el provocado se vio obligado a repeler la agresión.
 - d)-Cuando se haya cometido alguna de las faltas que se enumeran en el Reglamento, deberá establecer exactamente la culpabilidad de los infractores.
 - e)-En todos los casos en que se haya producido cualquier acto contrario a los Estatutos y Reglamentos, los árbitros deberán enviar un informe dando su opinión sintética sobre los culpables del hecho. Deberá informar al H.C.D. de toda anomalía que observe en el campo de juego e instalaciones de camarines o anexas al campo de juego.
 - f)-Cuando tuviera dudas respecto a la identidad de un jugador, deberá comunicarlo a la Liga, reteniendo el carnet del jugador denunciado y adjuntarlo conjuntamente con la planilla e informe.



RECUSACION.

Art.276-Los árbitros oficiales designados en cada oportunidad para dirigir encuentros, no podrán ser recusados por los clubes.

En cambio se dará curso a las denuncias por inconducta o violación a estos Reglamentos por parte de los árbitros.

AUSENCIA DEL ARBITRO DESIGNADO.

- Art.277-Cuando el partido deba ser dirigido por árbitro oficial y este no se presentara, los equipos estarán obligados a esperarlo quince minutos después de la hora designada.
 - Transcurrida esta espera, los capitanes nombrarán reemplazante. Este continuará actuando aunque después compareciera el árbitro oficial designado.
- Art.278-Si por ausencia del árbitro designado se realizara el partido bajo la dirección de otro árbitro, el club local está obligado a informar a la Liga tal circunstancia.
- Art.279-Los árbitros inscriptos en la Liga Sanrafaelina de Fútbol no podrán dirigir partidos en otras Ligas afiliadas sin previa autorización del H.C.D.
- Art.280-Mientras esté en actividad la temporada oficial, los árbitros no podrán acompañar a los clubes en giras, sin el previo permiso del Consejo de Arbitros.
- Art.281-Cuando un club solicite árbitros de otras Ligas, el Consejo de Arbitros podrá acceder al pedido siempre que las causas que exponga sean justificadas a criterio del mismo Consejo. Los gastos que ocasionaren árbitros de otras Ligas serán abonados por el club que los solicite.

INVESTIDURA.

Art.282-El árbitro representa a la Liga Sanrafaelina de Fútbol en los partidos oficiales o amistosos en que actúen los clubes afiliados a ella.

Toda ofensa inferida con motivo de la realización de un partido, dará lugar a la sanción de los culpables.

ARANCELES.

Art.283-Los árbitros y jueces de línea percibirán por su actuación los aranceles que determine el H.C.D., quien estará facultado para aumentarlos o disminuirlos por el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Cuerpo.

FORMA DE PAGO DE LOS ARANCELES.

- Art.284-El H.C.D. está facultado para determinar la forma en que deben ser abonados los aranceles de árbitros.
- Art.285-Cuando un árbitro suspenda un partido por causas de fuerza mayor no imputables a los clubes, aquél y los jueces de línea percibirán solo la mitad de los aranceles que les correspondan.

REEMPLAZO DE LOS ARBITROS ANTES DE LOS PARTIDOS.

Art.286-Todo árbitro designado podrá solicitar su reemplazo ante el Consejo de Arbitros en caso de fuerza mayor debidamente justificada.

CAUSALES DE LA ELIMINACION DEL REGISTRO.

- Art.287-Los árbitros inscriptos serán eliminados del Registro en los siguientes casos:
 - a)-Cuando violen lo dispuesto en los incisos c) y d) del art. 274 y el inciso c) del artículo 269.
 - b)-Cuando dejen de concurrir sin causa justificada a juicio del Consejo de Arbitros a tres partidos



- oficiales para los que hubieran sido designados en la misma temporada.
- c)-Cuando así lo resuelvan fundadamente por cualquier otra causa, el H.C.D., el Tribunal de Penas o el Consejo de Arbitros.
- d)-Cuando no corresponda la designación de jueces de línea oficiales, el club o los clubes que disputen el partido podrán solicitar la designación de los mismos, debiendo hacerlo con dos días de anticipación a la realización de aquél, acompañando al pedido el importe de los aranceles correspondientes.
- Art.288-La función del juez de línea es la que prescribe la "Ley de Juego". No deberá indicar infracciones ni pedir al árbitro que aplique penalidades. Tampoco deberá emitir opiniones en público ni criticar la actuación del árbitro o de los jugadores durante el partido. Observará detenidamente el desarrollo del juego y solo expresará su opinión cuando el árbitro se lo solicite.

CODIGO DE PENAS. SANCIONES PENAS SUSPENSIONES INHABILITACIONES.

Art.289-Estas disposiciones tienen por primordial objetivo:

- a)-Mantener incólume el principio de autoridad.
- b)-Asegurar el normal desarrollo de los partidos.
- c)-Establecer el orden y respeto en las relaciones deportivas de los afiliados entre sí.

Art.290-Las penas que establecer el Reglamento y Estatuto son las siguientes:

- a)-Amonestación.
- b)-Suspensión.
- c)-Inhabilitación.
- d)-Multa.
- e)-Clausura de cancha.
- f)-Expulsión.
- Art.291-Cualquier acto de indisciplina, actitud inmoral o hecho reprochable no prescripto en este Reglamento, debe ser castigado con amonestación o suspensión, pero esta última no podrá exceder de un año.

Corresponde la pena de expulsión al que por cualquier medio induzca o intente inducir al jugador a desempeñarse desventajosamente para el equipo que integra.

Igual pena cuando la acción se realice con el árbitro oficial o juez de línea, induciendo o intentando inducirlo para que actúe en forma que asegure o facilite la derrota, el empate o el triunfo de un equipo determinado.

Al cómplice o partícipe en la infracción le corresponde la misma sanción que al autor y si no estuviese oficialmente vinculado a la Liga o club afiliado, se lo inhabilitará permanentemente para actuar en ellos.

Al árbitro o juez de línea que acepte la propuesta le corresponde expulsión. El jugador culpable será reprimido con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Penas y el club que resulte culpable de soborno o de su tentativa será penado con expulsión. En los casos de acusación fundada y con propósitos evidentes de perjudicar a terceros, el autor o autores serán penados con suspensión, de uno a tres años.

Se aplicarán dos años de suspensión al que por sí, por interpósita persona o por cualquier medio, de u ofrezca recompensa a jugador, sujeta a la condición de que el equipo que integra empate o derrote al adversario, siempre que el ofrecimiento tenga por finalidad el estimular su desempeño en el juego para que el resultado del partido beneficie a un tercer equipo. Al jugador que acepte la propuesta le corresponde la pena establecida en el Reglamento de Penas y al cómplice o persona que facilite la infracción la misma pena que al autor o la inhabilitación por igual término si no se desempeñare en cargo o actividad en la Liga o instituciones afiliadas.

- Art.292-La exacta apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena, la confía este Reglamento al buen criterio de los que deben juzgar, quienes fallarán con los elementos de juicio que consideren pertinentes y suficientes.
- Art.293-Ante cualquier duda se optará por la que resulte más favorable al acusado.
- Art.294-La aplicación de las sanciones impuestas por el Tribunal de Penas se mantendrán como antecedentes hasta transcurridos 365 días desde el momento de su cumplimiento.

El infractor que incurra en nueva transgresión y sea sancionado dentro del término indicado, sufrirá un recargo del 50% sobre la pena que originalmente determine este Reglamento, ya



sea en partidos, meses, años, o bien en el valor de las multas, siempre y cuando la pena que le corresponda sea de dos o más partidos de suspensión..pa

- Art.295-El hecho de actuar como capitán del equipo, agravará la falta cometida y en ese caso la pena de suspensión que exceda de DOS PARTIDOS, será aumentada en dos partidos más, ello sin perjuicio de aplicarse las disposiciones del artículo anterior.
- Art.296-Incurre en desacato al árbitro, tanto el jugador que decididamente se rehusa a obedecerle como aquél que demora el cumplimiento de alguna de sus órdenes, impidiendo la prosecución del encuentro.
 - Si la interrupción del juego se prolongase por persistir la desobediencia de un jugador y el capitán del equipo no lo conminara a acatar la orden del árbitro, ambos se harán pasibles de la pena por desacato.
- Art.297-La pena de suspensión inhabilita para actuar en cualquier carácter que lo haga, en los partidos oficiales, pero no lo inhabilita para actuar en partidos amistosos y en el equipo representativo de la Liga.
 - La intervención en dichos partidos, sean amistosos o del Seleccionado Representativo, no computa términos ni disminuye la pena aplicada.
- Art.298-La pena aplicada a la división o sección de división, no inhabilita a sus jugadores, salvo resolución expresa.
- Art.299-La pena de suspensión aplicada a los clubes no tendrá otro efecto que la inhabilitación de sus divisiones o secciones de divisiones para actuar en los campeonatos oficiales.
- Art.300-Para establecer el vencimiento de la pena de suspensión por un número determinado de partidos aplicados a jugadores, se computarán exclusivamente los partidos oficiales del equipo a que pertenece el jugador castigado, pero si este equipo se eliminara o hubiera terminado la disputa del concurso, corresponderá computar los partidos de cualquier otra división del mismo club que prosiga actuando en el campeonato y en cuyo equipo el jugador esté habilitado reglamentariamente para actuar.
 - En caso de partidos interrumpidos y completados en dos o más fechas, se computará un solo partido.
 - También se computarán los partidos ganados o perdidos por adjudicación o cesión de puntos, aunque no hubiesen sido disputados.
 - En la fecha en que el jugador cumpla pena, no podrá actuar en ninguna otra división a los efectos de lo prescripto en este artículo.
 - Se considera oficial todo partido correspondiente a campeonatos que organice la Liga entre clubes afiliados.
 - Se entiende por fecha al programa de partidos de acuerdo al fixture programado por la Liga.
- Art.301-Las faltas cometidas en partidos amistosos merecerán igual pena que las cometidas en partidos oficiales.
- Art.302-Este Reglamento califica de agresión al acto de aplicar golpes o causar lesión por cualquier medio intencional, dar bofetadas o puñetazos, empujar, zamarrear o tomar violentamente a alguna persona sin haber sido atacada de hecho por ésta.
 - El árbitro está obligado a calificar de agresión o accidente al golpe, empujón, etc. que durante el juego un jugador aplique a otro causándole algún daño.
- Art.303-Se reputará provocación de hecho al ataque frustrado que se cometa con acciones tendientes a abofetear, golpear, lesionar etc., pero sin que el agredido resulte alcanzado ni afectado en algunas de las formas prescriptas en el artículo anterior.
- Art.304-Las penas que se apliquen a árbitros o jueces de línea no deberán darse a publicidad. Se exceptúa la pena de expulsión, que corresponderá publicarla en el Boletín Oficial de la Liga.
- Art.305-Sin acordar un plazo prudencial para que la parte acusada haga su defensa, no podrá aplicarse ninguna de las siguientes penas:
 - a)-Expulsión.
 - b)-Clausura de cancha.
 - c)-Suspensión de equipos o divisiones.
 - d)-Suspensión o inhabilitación de directivos o dirigentes.



- e)-Suspensión de árbitros o jueces de línea.
- f)-Protesta de partidos.
- g)-En los casos no previstos y en los que corresponda aplicar suspensión superior a tres meses o seis partidos, el H.Tribunal de Penas deberá citar a los árbitros y a los infractores, como así a toda persona que estime conveniente, antes de emitir el fallo.
- Art.306-El jugador que fuera expulsado del campo de juego quedará automáticamente suspendido en forma preventiva y no podrá actuar ni integrar otro equipo y queda a disposición del Tribunal de Penas hasta su juzgamiento y resolución.
- Art.307-El Presidente del Tribunal o sus sustitutos, tendrán facultad para suspender preventivamente a todos aquellos jugadores que antes, durante o después del partido, aún sin haber sido expulsados de la cancha, sean acusados por actos de indisciplina en el informe del árbitro. Tal suspensión será comunicada inmediatamente a la Secretaría de la Liga, la que a su vez dará cumplimiento a la notificación que establece el artículo 85 del Estatuto.
- Art.308-Si por cualquier circunstancia se demorase el pronunciamiento del fallo definitivo, la suspensión provisional quedará de hecho levantada después de un partido y no podrá ser prorrogada en tal carácter.
- Art.309-A los jugadores que cometan algunas de las infracciones determinadas en este artículo, les corresponderá la aplicación de las sanciones que se determinan:
 - a)-Agresión al árbitro o juez de línea oficial, según como lo expresa el artículo 302 y causando lesiones de más de 20 días según informe médico, expulsión de la cancha y suspensión de 50 partidos.
 - b)-Agresión al árbitro o juez de línea oficial, con lesiones de uno a 19 días, según informe médico, expulsión de la cancha y suspensión de 30 partidos. Si no produjera lesión, la sanción será de 20 partidos.
 - c)-Provocación de hecho al árbitro o juez de línea oficial como lo expresa el artículo 303, expulsión de la cancha y suspensión de 6 partidos.
 - d)-Provocación de palabra, ofensa o insulto al árbitro o juez de línea oficial, expulsión de la cancha y suspensión de 4 partidos.
 - e)-Discusión irrespetuosa y violenta, mofa o burla al árbitro o juez de línea oficial dentro de la cancha, expulsión y suspensión de 4 partidos.
 - f)-Agresión a otro jugador como lo expresa el artículo 302, expulsión de la cancha y suspensión de 4 partidos.
 - g)-Causar lesión a otro jugador por efecto de jugada prohibida a golpes o puntapiés y como consecuencia de los mismos el lesionado debió abandonar el campo de juego, expulsión de la cancha y suspensión de 6 partidos.
 - h)-Provocación de hecho a otro jugador, como expresa el artículo 303, expulsión de la cancha y suspensión de un partido.
 - i)-Provocación de palabra, ofensa o insulto a otro jugador, expulsión de la cancha y suspensión de un partido.
 - j)-Juego brusco, expulsión de la cancha y suspensión de un partido.
 - k)-Actitudes, acciones o gestos inmorales hacia el público, expulsión de la cancha y suspensión de 8 partidos. Ofensas o insultos al público, expulsión de la cancha y suspensión de 2 partidos.
 - I)-Abandono de la cancha por jugadores que obliguen a la suspensión del partido, se les aplicará 4 partidos.
 - Si es un solo jugador el que abandona el campo de juego sin permiso del árbitro, este aplicará la Ley XII.
 - m)-Ofensa o provocación a algún miembro de cualquier cuerpo directivo de la Liga, suspensión por un año. Agresión, expulsión.
 - n)-Desacato a cualquier autoridad de la Liga negándose a prestar declaración ante ella, suspensión por 4 partidos.
 - ñ)-Manifestación intencionalmente falsa al declarar como testigo en la Liga, suspensión por 8 partidos.
 - o)-Intervención sin permiso en aquellos equipos ajenos a la Liga en giras al interior del país o al exterior, suspensión por 2 años.
 - p)-No concurrencia sin causa justificada al entrenamiento o partido de práctica del equipo representativo, suspensión por 2 partidos.
 - q)-Inasistencia sin justificativo a un partido que por resolución de la Liga deba realizar un seleccionado representativo, suspensión por 6 partidos.
 - r)-Actuación en un equipo de un jugador suspendido, suspensión por 5 partidos más.
 - s)-Actuación en un partido de un jugador que por cualquier causa se encuentre inhabilitado y



- cuyo encuentro fuera objeto de protesta, suspensión por dos años.
- t)-Cualquier acto de indisciplina insubordinación o insolencia, no previsto en el presente artículo, será penado con suspensión de uno a cuatro partidos.
- u)-En caso de desacato al árbitro, se aumentará con 2 partidos más las penas previstas en los incisos anteriores.
- v)-Al jugador que incurra en soborno, previsto en la primera parte del artículo 291, expulsión.
- w)-Al jugador que acepte recompensa ilegítima de acuerdo a lo prescripto en la segunda parte del artículo 291, expulsión.
- x)-Violación a las leyes de Juego Regla XII, expulsión de la cancha y amonestación.
- Art.310-Las faltas prescriptas en el artículo anterior, cometidas fuera del campo de juego, pero dentro del ámbito del estadio, serán sancionadas con igual pena que la determinada en el artículo 309.

PENAS A LOS CLUBES.

- Art.311-A los clubes cuyos parciales cometan algunas de las siguientes infracciones, serán penados:
 - a)-Desorden, tumulto, que origine la suspensión momentánea del encuentro, amonestación.
 - b)-Desorden, tumulto, con suspensión del partido, pérdida de los puntos y clausura de cancha por una fecha.
 - c)-Desorden, tumulto, posterior a la finalización del partido, sin agresión al árbitro o jueces de línea, desde amonestación a 2 fechas de clausura de cancha.
 - d)-Desorden, tumulto, con agresión al árbitro o jueces de línea, clausura de cancha de una a cuatro fechas.
 - e)-Suspensión momentánea del partido por agresión al árbitro clausura de cancha de una a tres fechas.
 - f)-Desorden, tumulto, con suspensión del partido y agresión al árbitro o jueces de línea, pérdida de puntos y clausura de cancha de tres a cinco fechas.
 - g)-La agresión al árbitro o jueces de línea después de finalizado el encuentro pero dentro del estadio, clausura de cancha de tres a cinco fechas.
- Art.312-Las anormalidades que se indican en el artículo anterior comprobada la responsabilidad, serán sancionadas según la gravedad, con clausura de cancha para actuar como local, de uno a cinco fechas.
 - En los casos de reincidencia dentro de los 365 días, se procederá:
 - a)-En caso de amonestación se sancionará con una fecha de clausura.
 - b)-En los restantes casos se aplicará el doble de la sanción prevista.
- Art.313-La cancha clausurada quedará inhabilitada para disputar partidos oficiales de cualquier división
 - El vencimiento de la clausura se computará exclusivamente con partidos que como local deba jugar la división superior del club castigado, sea ella o cualquier otra división la que haya motivado la sanción.
 - Si la pena de clausura de cancha no pudiera cumplirse totalmente en la temporada en que fue impuesta por haber terminado el concurso de la división superior, la cancha quedará habilitada para jugar partidos de divisiones inferiores y las fechas que faltaren para completar la pena serán cumplidas en la temporada siguiente, desde el primer partido que le corresponda actuar como local a la división superior.
- Art.314-Los socios del club castigado con clausura de cancha, deberán abonar entrada para presenciar el partido en que dicho club actúe como local en cancha ajena. En estos casos la designación de cancha la hará el H.C.D.
- Art.315-El club que no suministre informes que solicite alguna autoridad de la Liga, será sancionado con la multa indicada en el Reglamento General.
- Art.316-Igual pena merecerá el club que dé a publicidad cualquier comunicación que dirija a la Liga sobre alguna cuestión a iniciarse, en trámites o resuelta, ya se trate de informe, defensa, denuncia, apelación, etc.
- Art.317-El club que no cumpla o bien que desacate alguna resolución de cualquier autoridad de la Liga, será sancionado con la multa indicada en el Reglamento General.
 - El club que asuma cualquier actitud irrespetuosa para con cualquier cuerpo directivo de la Liga, será castigado con amonestación o suspensión de uno a tres meses. Cuando el hecho constituya ofensa o alzamiento hacia la Liga, la sanción será de tres a seis meses.



- Art.318-El club que incluya en su equipo en partido amistoso, a algún jugador de otro club afiliado, sin autorización escrita de éste, no podrá jugar ningún partido amistoso durante tres meses, sin perjuicio de la pena que se le aplique al jugador.
- Art.319-Si un partido iniciado se suspendiera antes del tiempo reglamentario por haber abandonado la cancha o el juego sin causa justificada uno o más jugadores o todo el equipo, corresponderá multar al club respectivo con la pérdida del porcentaje que le asigne la liquidación del encuentro,-importe que corresponderá a la Liga.

Además el club responsable deberá abonar dentro del plazo de diez días de notificada la correspondiente resolución de la Liga, todos los daños que el público, jugadores, socios, dirigentes, etc. hayan causado en el estadio, como consecuencia del desorden. Esta indemnización deberá ser racionalmente justipreciada y no será obligatoria si el club perjudicado no la reclama dentro de los cinco días inmediatos a la fecha en que hubieren incurrido los daños.

PENAS A LOS ARBITROS.

- Art.320-Los árbitros oficiales de primera categoría, cuando demostrasen incapacidad para dirigir partidos de divisiones superiores, corresponderá que el Consejo de Arbitros los descienda de categoría.
- Art.321-Corresponderá la expulsión del árbitro de divisiones superiores que:
 - a)-En el primer caso que se compruebe mala fe en que incurra, para favorecer o perjudicar a algún equipo, ya sea en el desempeño dentro de la cancha o en su informe a la Liga.
 - b)-En los casos previstos en los incisos i)- y j)- del artículo 323.
- Art.322-Corresponderá la pena de suspensión por un año, a los árbitros de divisiones superiores que incurran en las infracciones previstas en los incisos a), f), m) y n) del artículo 323.

Por dos meses en el caso de los incisos b), c), d), e), k), l), o), p), q), r), y un mes en el caso del inciso ñ), todos del artículo 323.

- Art.323-Los árbitros de divisiones inferiores, entendiéndose los de cuarta especial, quinta, sexta y séptima, que incurrieran en infracciones, serán sancionados:
 - a)-Inasistencia a un partido, por causa fútil o sin previo aviso a la Liga, suspensión por dos meses.
 - b)-Incumplimiento de la obligación de hacer llenar las planillas en debida forma o de entregarlas a la Liga en término reglamentario, suspensión por un mes.
 - c)-Incumplimiento a la disposición que prohibe la permanencia de extraños dentro de la cancha, suspensión por un mes.
 - d)-Tolerancia del juego prohibido por la ley de juego, suspensión por dos meses.
 - e)-Incumplimiento a la disposición que obliga a expulsar de la cancha a algún jugador, suspensión de dos meses.
 - f)-Insulto u ofensa a jugador o juez de línea, suspensión por dos meses.
 - g)-Provocación de hecho a jugador o juez de línea, suspensión por dos meses.
 - h)-Agresión a jugador o juez de línea, suspensión por un año.
 - i)-Ofensa o falta de respeto a la Liga o miembros de sus cuerpos, expulsión.
 - j)-Falsedad en su informe a la Liga, expulsión.
 - k)-Ambigéedad en su informe a la Liga, suspensión por dos meses.
 - l)-Incumplimiento al deber de informar a la Liga en el término reglamentario, suspensión por un mes.
 - m)-Publicación de sus informes a la Liga, suspensión por dos meses.
 - n)-Indebida suspensión de un partido, suspensión por dos meses.
 - ñ)-Mala actuación, suspensión por un mes. En caso de reincidencia, suspensión de dos meses a cuatro meses.
 - o)-Inasistencia injustificada a la Liga para retirar su nombramiento el día fijado al efecto, suspensión de un mes.
 - p)-Negativa de dirigir un partido de cualquier división que se le asigne, suspensión por dos meses.
 - q)-Negativa de dirigir un partido para el que fuera elegido por el o los capitanes de equipos, suspensión por dos meses.

Las mismas penas regirán para los jueces de línea.



PENAS A EQUIPOS.

- Art.324-Como pena se declarará perdido el partido al equipo que incurra en alguna de las siguientes infracciones:
 - a)-Haga abandono de la cancha antes de terminado el encuentro.
 - b)-Suspensión del partido imputable a alguno de sus integrantes.
 - c)-Actuación de algún jugador inhabilitado.
- Art.325-La pérdida del partido declarada con sujeción al artículo anterior no excluye la pena de amonestación o suspensión que corresponda según otras disposiciones de este Reglamento. La reincidencia en lo que respecta al inciso b), será reprimida con multa que resulte del diez por ciento del total recaudado en el partido.

PENAS A DIRECTORES TECNICOS Y AUXILIARES.

Art.326-A los Directores Técnicos, Entrenadores, Preparadores Físicos, Masajistas, Kinesiólogos, Utileros, Delegados de Divisiones Inferiores y Auxiliares que actúen atendiendo a sus equipos y que cometan algunas de las infracciones determinadas en el artículo 309, les corresponderá la aplicación del doble de las sanciones allí determinadas y en caso de reincidencia dentro del año, se aplicará el 50% más sobre las mismas, pudiendo el H.Tribunal de Penas suplantar la pena de suspensión a aplicar por la multa que corresponda en cada caso y de acuerdo a la reglamentación que dicte el H.C.D.

Estas sanciones los inhabilitarán para cualquier actividad vinculada con la Liga, debiendo el Club, en todos los casos, entregar la credencial de la persona sancionada en la Secretaría de la Liga, la que será reintegrada una vez cumplida la sanción o en su caso abonada la multa.

PENAS A DIRIGENTES.

- Art.327-Todo dirigente o persona incluida en el artículo anterior, que esté purgando pena, no podrá actuar como árbitro, juez de línea o jugador durante el tiempo de su inhabilitación. Tampoco podrá ejercer sus funciones como tales en trámites ante la Liga, estándole además prohibido permanecer en los camarines y otras dependencias interiores en los estadios cuando se realicen partidos por los distintos campeonatos oficiales que organice la Liga.
- Art.328-El dirigente que antes, durante o después del partido de cualquier división o clubes, cometa en la cancha de juego o instalaciones anexas un acto que signifique ofensa o provocación directa o indirecta contra el árbitro o juez de línea oficial, será inhabilitado por cuatro meses. En caso de reincidencia la pena será duplicada en cada caso.
- Art.329-Si en el caso del artículo anterior mediaran vías de hecho, la inhabilitación será por dos años.
- Art.330-El dirigente que durante un partido ofendiera o provocara a alguno de los jugadores actuantes, será inhabilitado por tres meses. En caso de reincidencia será inhabilitado por ocho meses y de mediar vías de hecho será inhabilitado por dos años.
- Art.331-El dirigente que realice cualquier acto que importe una falta u ofensa para las autoridades de la Liga o cualquiera de sus miembros, será inhabilitado por un año y si mediaran vías de hecho la inhabilitación será por dos años. Las penas indicadas para los dirigentes regirán también para los socios de los clubes.
- Art.332-El H.C.D. de la Liga debe elevar todos los antecedentes a conocimiento del Tribunal de Penas, con todos los elementos e informes necesarios y en especial lo relacionado a los antecedentes de los infractores.

MULTAS Y ARANCELES.

Art.333-Las multas y aranceles que establecen el Estatuto y Reglamento General y de Penas, serán en su monto anualmente determinadas por el H.C.D., previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

39/39